Diputación de León

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal: LE-1–1958.

No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del Boletín Oficial de la Provincia de León, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Jueves, 21 de diciembre de 2023. Número 241

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Anuncios
Bases y convocatoria para la cobertura de plazas de Limpiador/a 3
Bases y convocatoria para la cobertura de la plaza ofertada de Oficial/a de Consumo 16

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
Castropodame
Relación de admitidos y excluidos en proceso selectivo para plaza de Auxiliar Administrativo 29
Cebrones del Río
Renovación de alumbrado público 31
Aprobación de proyectos de obras 32
Chozas de Abajo
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 33
Cistierna
Ordenanza del funcionamiento y utilización de la Vía Ferrata “Cueva del elefante” 34
León
Estudio de Detalle en la calle Rafael María de Labra, 12 y 14. Expte. n.º 2898/2023 40
Priaranza del Bierzo
Ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica 54
Festivos locales para el 2024 55
San Cristóbal de la Polantera
Ordenanza de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano y urbanizable 56
Torre del Bierzo
Nombramiento de representante del Ayuntamiento 57
Villabraz
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 58
Festivos locales para el 2024 59
Aprobación de proyectos de obras 60
Villademor de la Vega
Arrendamiento de fincas 61
Villazala
Aprobación de proyectos de obras 63
Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024 64
Aprobación del sistema interno de información, política del canal de comunicaciones, uso del mismo y principios esenciales del procedimiento de gestión 65
Mancomunidades de Municipios
Ribera del Boeza
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 66
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 67
Oferta de Empleo Público para el 2023 68
Modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo 69
Juntas Vecinales
Caín
Ayudas para adquisición de leña, gasoil o pellets para calefacción de uso doméstico 70
San Juan de la Mata
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024 77
San Pedro Castañero
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024 78

Valdavido
Ordenanza de los aprovechamientos comunales 79
Villasumil
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 88

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LAS PLAZAS OFERTADAS DE LIMPIADOR/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día catorce de diciembre de 2023, ha acordado aprobar las bases reguladoras y realizar la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de 6 plazas vacantes por el turno libre y 1 por turno de discapacidad, integradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, Grupo/Subgrupo AgP, con la categoría profesional de limpiador/a, mediante el sistema de oposición libre, contempladas en las Ofertas de Empleo Público de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, con sujeción a las bases reguladoras que a continuación se transcriben y literalmente dicen:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LAS PLAZAS OFERTADAS DE LIMPIADOR/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Base primera. Objeto y características de las plazas

1.1- Objeto: Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo que se convoca para la cobertura en propiedad como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición, acceso libre, de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Excma. Diputación de León y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público recogidas en el Anexo I adjunto, en el que se establecen las normas específicas para la cobertura de las plazas ofertadas.

1.2- Turno discapacidad: En el supuesto de existencia de plazas vacantes reservadas en la OEP para su acceso a través del turno reservado para personas con discapacidad, las personas aspirantes que concurran por el mismo, sólo podrán hacerlo por dicho turno.

Las plazas reservadas del turno de personas con discapacidad si no son cubiertas, no se acumularán a las plazas del turno general.

1.3- Las plazas convocadas están clasificadas de acuerdo con el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y encuadradas en la administración, escala y subescala determinada por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1.4- Las plazas convocadas están dotadas económicamente en la plantilla presupuestaria de personal de la Diputación con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo y Subgrupo de pertenencia con arreglo a la legislación vigente y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para los correspondientes puestos de trabajo.

Base segunda. Publicidad

2.1- Publicidad de las bases: Las presentes bases, junto a su convocatoria, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*. También se publicarán en la página web http://www.dipuleon.es, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias) y en el tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de Diputación de León https://sede.dipuleon.es.

El anuncio del extracto de la convocatoria se realizará en el *Boletín Oficial del Estado*. La fecha de publicación del anuncio en el *BOE* abrirá el plazo, de 20 días hábiles, para la presentación de instancias.

2.2- Publicidad de las actuaciones: Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable, así como toda la información relacionada con el mismo, se efectuará a través de la página web http://www.dipuleon.es, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias), y en el tablón de anuncios electrónico en Sede electrónica (https://sede.dipuleon.es), salvo aquellas en que expresamente se disponga otra cosa.

Base tercera. Requisitos de las/los aspirantes

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de participación:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se opta.

c) Para participar por el turno de discapacidad: Tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

d) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa en los términos establecidos en el artículo 56.1c) del TREBEP.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

f) Titulación: Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

g) Requisitos específicos: Recogidos en el Anexo I

h) El abono de la tasa correspondiente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Base cuarta: Acceso de personas con discapacidad.

En el supuesto de que en el Anexo I se contemple la cobertura de plazas por el turno de discapacidad, las personas aspirantes que concurran por dicho turno, además de reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente al presentar la solicitud. Quien se presente por este turno deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación en su grado de discapacidad que se produzca durante el desarrollo del proceso selectivo. El órgano gestor resolverá de oficio la incorporación del aspirante, en su caso, al turno general con la puntuación conseguida hasta ese momento. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no conllevará en ningún caso la admisión por el turno reservado a personas con discapacidad.

Con carácter general, las personas que pudieran precisar adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios de que consta el proceso, deberán manifestarlo en su solicitud.

Con anterioridad a la realización del primer ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes admitidos que solicitaron adaptación de tiempos y/o medios, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

Base quinta. Presentación de las solicitudes

5.1. Solicitudes: Para la presentación de las solicitudes se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, “Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos”.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo se presentarán, preferentemente, a través de la sede electrónica.

A quienes no les resulte posible presentar su solicitud a través de la sede electrónica, podrán hacerlo en formato papel.

Las solicitudes, se dirigirán a la Presidencia de la Diputación, presentándose, de acuerdo al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través de la Sede Electrónica de la Excma. Diputación de León, así como en el Registro General de la misma. Además de lo anterior, se podrá presentar en los registros auxiliares, o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la norma citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Conforme se indica en la solicitud, las personas aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma se corresponde con los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.2. Documentación: A la solicitud, se acompañará:

a) Copia del título exigido para poder participar en el proceso selectivo.

b) Justificante del abono de los derechos de examen (Base sexta).

Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la tasa, deberán presentar los justificantes señalados en el apartado 6.2 de las presentes Bases.

c) Para la presentación por el turno de discapacidad deberá presentarse copia del certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento emitido por el órgano competente.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

5.3. Autorización para la consulta telemática a otras administraciones públicas.

En caso de que la persona aspirante autorice en su solicitud recabar electrónicamente la información relativa a los datos personales (DNI, titulación, discapacidad, grado de familia numerosa, etc.) a través de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, no será necesario que junto con la solicitud aporte la documentación acreditativa de estas circunstancias, sin perjuicio de que la Diputación de León se reserve el derecho a requerirle la citada documentación en cualquier momento que lo considere necesario o cuando motivos técnicos imposibiliten la realización de la consulta telemática.

Si el interesado se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración, deberá aportar la documentación referida a los mismos.

5.4. Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En esta convocatoria figurará la referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de León y del *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, en los que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

5.5. Protección de datos personales: En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD),

los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley 3/2018.

Para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación se da consentimiento para que la Diputación de León pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Base sexta. Derechos de examen.

6.1. Tasa derechos de examen: Las personas participantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la cantidad se señala en el Anexo I, en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León n.º IBAN: ES1321034201870033021827 Banco Unicaja (Ordenanza Fiscal n.º 16 Reguladora de la tasa por participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio de la Diputación Provincial de León, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de julio de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 187, de 29 de septiembre de 2016).

Para el abono de la tasa se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos".

En todo caso, en el documento que justifique que se realizó el pago de los derechos de examen deberá figurar: DNI de la persona aspirante y la denominación del proceso selectivo al que concurre.

La falta de justificación del pago de la tasa, así como la falta de justificación de la bonificación o exención determinará la exclusión definitiva del proceso selectivo. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de dicha tasa.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al proceso selectivo.

6.2. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

6.2.1.–Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la tasa, los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, (se justificará mediante certificado expedido por órgano competente).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las Categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubiesen rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional

Para poder acreditar esta bonificación deberá solicitar a los organismos indicados lo siguiente:

b.1) Certificado de ser demandante de empleo al menos durante un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas y, en el mismo plazo indicado, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni de haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, (Certificado expedido por el ECyL u organismo competente).

b.2) Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (certificado expedido por el SEPE u organismo competente).

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa).

6.2.2.–Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa, categoría especial).

Base séptima. Admisión de aspirantes

7.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Diputación de León dictará Resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Las listas junto a la Resolución se publicarán según dispone la Base Segunda, apartado 2.2.

7.2. Subsanación de solicitudes: Las personas excluidas expresamente, así como, quien no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la citada publicación, a fin de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Para la subsanación de las solicitudes deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, "Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones subsanación procesos selectivos".

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando sus derechos a ser personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

7.3. Listado definitivo de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes y resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Diputación publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de León la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Las listas, junto a la Resolución, se publicarán según se indica en la Base Segunda, apartado 2.2.

En la citada Resolución de aprobación de listas definitivas, se señalará la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal de Selección.

Junto a la Resolución de aprobación de listas definitivas se publicarán, en su caso, las instrucciones y medidas de prevención sanitarias, aplicables en su momento, a las que toda persona participante deberá someterse y cumplir para poder participar en el presente proceso selectivo. La negativa al cumplimiento de dichas instrucciones y medidas determinará la exclusión de la persona incumplidora, siendo el Tribunal de Selección el órgano competente para determinar, en el momento en que constate el incumplimiento, la exclusión de tal aspirante.

Base octava. Tribunal de selección

8.1. Composición: Estará compuesto por cinco personas, funcionarias de carrera, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto. La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes. Se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, ajustando su actuación a los principios recogidos en el artículo 53 de la citada norma presentando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de los preceptos citados y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todo ello de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por lo que los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública de conformidad con la Base 7.3.

8.2. Nombramiento: El Tribunal de Selección será nombrado por el órgano competente.

8.3. Requisitos de los miembros: No podrán formar parte de los Tribunales, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades análogos a los que corresponden las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.

8.4. Desempeño: La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como, del deber de sigilo profesional.

8.5. Constitución: El Tribunal se constituirá previa convocatoria efectuada por la Presidencia del mismo.

Una vez conocido el número de aspirantes se podrá fijar el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

8.6. Funcionamiento: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Quien ejerza la Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención indicadas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos. Así mismo las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las causas del art. 24 de la citada norma.

8.7 Deberes del Tribunal: Los miembros del Tribunal en el desempeño de su ejercicio actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, tienen la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad inherente al procedimiento selectivo, así como el deber de sigilo profesional, aplicando en su actuación los principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del proceso, además de lo siguiente:

a) Aplicar las bases de la convocatoria como ley del procedimiento selectivo, apreciar las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes.

b) Desarrollar los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras de los mismos.

c) Resolver las reclamaciones presentadas, en su ámbito de actuación.

d) Dar la publicidad y transparencia debida de acuerdo a las bases de la convocatoria, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable.

e) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y adoptar las medidas que resulten más adecuadas para evitar discriminación.

f) Elaborar, desarrollar y calificar los ejercicios.

g) Vigilar y custodiar de los documentos garantizando la seguridad y confidencialidad.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la norma citada, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8.8. Sede del Tribunal: A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Excma. Diputación de León Plaza de San Marcelo N.º 6.º, C.P.24002, León.

Base novena. Proceso selectivo

9.1 Duración: El calendario para la realización de las pruebas será el que determine el Tribunal una vez constituido.

9.2 Contenido y cláusulas generales: El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable. Constará, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

Las pruebas y temario que han de regir la fase de oposición son las que se detallan en el en el Anexo I de estas bases.

La resolución de los ejercicios deberá realizarse de conformidad con la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación al ámbito de la entidad convocante, Diputación de León.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, el tiempo o los medios de los que dispone la persona aspirante para su ejecución, número de supuestos o pruebas a realizar, así como los criterios de valoración y superación, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el Tribunal.

La realización de los ejercicios o pruebas de este proceso selectivo podrá ser coincidente en el tiempo (día y hora) con la realización de los ejercicios o pruebas de otros procesos selectivos convocados por esta administración.

Se habilita al Tribunal de Selección para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

9.3. Calificación: La calificación final se obtendrá de acuerdo con las particularidades que para la calificación del proceso selectivo se especifican en el Anexo I, adjunto.

Base décima. Desarrollo del proceso selectivo

10.1. Plazo de publicación del anuncio de celebración de pruebas: El anuncio del primer ejercicio se realizará junto con la publicación de la lista definitiva de las personas admitidas.

Una vez realizado el primer ejercicio, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal, según se recoge en la base segunda, apartado 2.2, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

10.2. Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas. Estos anuncios se harán públicos, de conformidad con la Base segunda, apartado 2.2, con la antelación detallada en el punto anterior.

10.3. Llamamientos: Quienes participen podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación se iniciará por las personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “W” y, en el supuesto de no existir aspirantes cuyo apellido comience con la citada letra, se continuará sucesivamente por orden alfabético, según Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (*BOE* n.º 180, de 29 de julio de 2023) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

10.4. Identificación: Las personas aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistas de DNI, pasaporte, permiso de conducir o documento que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a quien participa la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

10.5. Anonimato: El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar, siempre que sea posible el anonimato de las personas aspirantes. Los ejercicios escritos y que no deban ser leídos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de quienes los han realizado. En las pruebas escritas, en su caso, se utilizarán modelos impresos para examen en los que no

podrá constar ningún dato de identificación de la persona opositora en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

El Tribunal, en los casos que corresponda, podrá excluir a las personas en cuyas hojas de examen, figuren, no debiendo figurar, nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de la autoridad o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

10.6 Desarrollo del proceso: El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Así mismo, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas opositoras con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

De igual manera podrá requerir a quien participe, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluidos los requisitos exigidos para gozar de la exención o bonificación en el pago de tasa. En caso de constatarse que no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Hasta que se dicte la oportuna resolución la persona interesada podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través del Servicio de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, la persona afectada podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

10.7. Alegaciones a la calificación: Celebrado un ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. Asimismo, el Tribunal hará pública, en listado independiente, la relación de calificaciones obtenidas por el resto de aspirantes que, habiendo concurrido a la realización del ejercicio, no lo hubieran superado. Las listas serán expuestas al público según se recoge en la base segunda apartado 2.2., si es posible, el mismo día en que se acuerden.

En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las calificaciones las personas interesadas podrán plantear las alegaciones o las reclamaciones que estimen oportunas dirigiéndolas debidamente documentadas a la sede del Tribunal, órgano competente para su resolución. El Tribunal resolverá las mismas con carácter previo al siguiente ejercicio, si lo hubiera, y hará pública su decisión en la resolución de aprobados del correspondiente ejercicio.

Base undécima. Resolución del proceso selectivo y presentación de documentación

11.1. Publicación de la relación de personas aprobadas: Al finalizar el proceso selectivo, el Tribunal publicará una relación única en la que incluirá a quienes hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida.

11.2. Número de aspirantes seleccionados: El Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, y no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. No obstante, para asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de las personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se registre la renuncia expresa antes de la toma de posesión, o, que tenga lugar cualquier otro hecho que impida la toma de posesión de alguna de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

b) Que alguna persona que haya superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de esta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

11.3. Resolución del proceso selectivo y oferta de puestos vacantes: El órgano competente resolverá el proceso selectivo, declarando a quienes hayan superado el mismo en el orden de prelación correspondiente. En el mismo acto se relacionarán los puestos vacantes a elegir, ordenando

su publicación en la forma establecida en la Base Segunda, apartado 2.2. Esta publicación abre el plazo para la presentación de la solicitud de puesto, junto con la documentación a la que se refiere el apartado siguiente.

11.4 Plazo y documentación a presentar: Las personas seleccionadas deberán presentar en el plazo y forma la documentación que se indica a continuación:

Plazo: Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del proceso selectivo.

Forma: Debe dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León, indicando el proceso selectivo al que corresponde. Se presentará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, en su Registro General o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentación a presentar: En el caso de no obrar en poder de esta administración, deberán presentar, pudiendo presentar los documentos originales o copias auténticas de acuerdo con la Ley 39/2015:

a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) Título exigido en las bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. Si la titulación está expedida en el extranjero, deberá presentarse su homologación o convalidación. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

c) Declaración o promesa de no hallarse en situación de inhabilitación por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni en situación de separación mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. Aquellas personas que posean nacionalidad distinta a la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

Las personas opositoras que hubieran concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, en su caso la documentación acreditativa de tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera, estará exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en su caso, certificación de la administración de la que dependieran, para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obran en su hoja de servicio

11.5. Falta de presentación de documentación o carencia de requisitos: Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrado personal funcionario de carrera, quedando anuladas, sin efectos, todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.6 Adjudicación de destinos: La adjudicación de los puestos se efectuará, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada, siempre que se reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la correspondiente relación de puestos de trabajo. No obstante, si el procedimiento incluye plazas reservadas a personas con discapacidad se aplicará lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad.

Base duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Nombramiento: La Presidencia de la Diputación acordará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como personal funcionario de carrera de la Escala a la que se aspira. Los nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

12.2. Toma de posesión: La toma de posesión de quienes hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como personal funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Transcurrido el plazo de un mes, quienes no hayan tomado posesión, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida, o no llegase a incorporarse de manera efectiva al puesto de trabajo adjudicado, bien por no tomar

posesión o tomarlo solo a efectos posesorios, excepto en situaciones administrativas que conlleve reserva de puesto de trabajo, el órgano convocante propondrá el nombramiento de las personas que han superado el proceso selectivo según el orden de puntuación de la calificación total y definitiva en la relación de aspirantes asignada por el Tribunal Calificador.

Base decimotercera. Creación de Bolsa de Empleo

13.1 Confección Bolsa de Empleo:

13.1.1: Requisitos para formar parte de la bolsa: Haber superado alguno de los ejercicios eliminatorios de que conste el proceso selectivo.

13.1.2: Orden: El orden de prelación las personas aspirantes que constituyan la bolsa de empleo se establecerá en orden al mayor número de ejercicios eliminatorios superados y mayor puntuación obtenida. Si se produjera el empate, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el apartado "Calificación final" del Anexo que acompaña estas bases.

13.2 Publicación. Confeccionada la lista que conformará la Bolsa de Empleo se publicará de acuerdo al Reglamento de Bolsas de la Excma. Diputación de León, vigente.

13.3 Funcionamiento. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo resultante se ajustará al Reglamento de Bolsas de Empleo referenciado.

Base decimocuarta. Régimen de recursos

Régimen general de recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la LPACAP.

Los acuerdos de los tribunales solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la citada norma procedimental.

En todo caso, si a fecha de celebración de los ejercicios o pruebas del proceso selectivo no se hubieran resuelto los recursos presentados, las personas afectadas podrán realizar dichos ejercicios o pruebas, si bien no tendrán validez en el caso de ser desestimadas los recursos de las que dependen.

Base decimoquinta. Normativa aplicable

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como el Plan de Igualdad del Personal de la Diputación Provincial de León (Boletín Oficial de la Provincia n.º 72, de 12 de abril de 2019) por el que la Diputación de León se compromete con la igualdad que va dirigida a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, en todos los puestos de trabajo.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la siguiente normativa además de aquellas otras disposiciones que resultan concordantes:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- El texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Disposición final

Los actos de desarrollo y ejecución del proceso selectivo serán dictados por la Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia de la Diputación de León, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación de León, mediante Decreto n.º 10355 de 13 de septiembre de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia 177/2023 de 15 de septiembre).

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS OFERTADAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN DE:

LIMPIADOR/A

Uno. Denominación y número de plazas:

- Oferta de empleo público: 2020, 2021 y 2022
- Administración Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales/Personal de Oficios
- Grupo/Subgrupo: AgP
- Denominación: Limpiador/a
- Turno libre: 6
- Turno de discapacidad: 1

Dos. Titulación:

Estar en posesión o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes del Certificado de Escolaridad o equivalente. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Tres. Importe de la tasa: El importe de la tasa es de 10 € que deberá ingresar según se indica en las bases quinta y sexta.

Cuatro. Proceso selectivo: Sistema de selección oposición.

Fase de oposición:

La fase de oposición estará integrada por dos ejercicios de carácter eliminatorio.

Las pruebas que integran los ejercicios deben ser fijadas por el Tribunal en sesión celebrada, con la inmediatez precisa, a la realización de los mismos.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar, un cuestionario formado por 40 preguntas que versará sobre todo el temario recogido en este Anexo. Las preguntas tendrán 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario que se proponga contendrá 4 preguntas adicionales de reserva, las cuales sustituirán, por orden correlativo, aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba.

Las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 60 minutos para la realización de este ejercicio.

Calificación del primer ejercicio:

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Se aplicará el siguiente baremo:

- Respuesta correcta: + 1,00 punto
- Respuesta errónea: - 0,33 puntos
- Respuesta en blanco o no contestada: 0,00 puntos

El Tribunal publicará la relación de respuestas correctas a las preguntas formuladas (incluidas las de reserva), a los efectos de posible presentación de reclamaciones de los interesados durante un plazo de tres días hábiles. En caso de que el tribunal anule alguna de las preguntas formuladas en la citada prueba, bien a consecuencia de las reclamaciones presentadas, bien de oficio, se publicará, asimismo, su acuerdo al respecto, sustituyendo las preguntas anuladas por las que figuren de reserva e indicando la correspondiente respuesta válida.

La puntuación de este ejercicio vendrá determinada por la resultante de multiplicar la puntuación obtenida en el test por 10 y dividido entre el número de preguntas de test consideradas válidas,

incluso aunque dicho número fuera inferior 40, a causa de la anulación de un número de preguntas superior al de preguntas de reserva. La calificación final vendrá determinada con cuatro decimales.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos (manuales o escritos) relacionados con el temario, propuestos y en la forma que establezca el Tribunal, acorde en todo caso con las funciones asignadas a la plaza convocada.

De ser necesario para el buen funcionamiento del proceso, estos supuestos podrán realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de los mismos. En el caso de que se pongan varias cuestiones prácticas se indicará previamente por el Tribunal la puntuación de cada una de ellas, concretándose, si los hubiera, la puntuación de cada subapartado.

Las personas aspirantes dispondrán del tiempo y los medios que fije el Tribunal para realizar el ejercicio, haciéndolo público con antelación, de acuerdo a lo previsto en la Base Novena.

Se calificará de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Calificación del segundo ejercicio:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Calificación final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición. En caso de empate se dirimirá, de forma sucesiva, a favor de la mayor puntuación obtenida el segundo ejercicio y, posteriormente la obtenida en el primero. De continuar produciéndose el empate, este se dirimirá de acuerdo al Plan Igualdad del personal de la Diputación de León, según el cual en caso de empate, entre dos personas candidatas en los procesos selectivos, se aplicará la acción positiva a favor del sexo menos representado en la categoría del puesto de trabajo a cubrir, cuando éste pertenezca a los puestos que presenten una composición no equilibrada por sexos y respetando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad, de dicho plan. Si persistiera el empate se aplicará el orden de actuación de las personas aspirantes publicado mediante la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y en último lugar se acudirá a resolver mediante sorteo.

Cinco. Programa o temario

Bloque I - Materias comunes

Tema 1.–La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. La organización territorial del Estado. La Administración del Estado. La Administración autonómica. La Administración local.

Tema 2.–El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entes Locales. La Provincia: Organización y competencias

Tema 3.–El Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Las Escalas de funcionarios que integran la Administración Local. Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera. Régimen disciplinario.

Tema 4.–Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo. Derechos y obligaciones de los trabajadores. Consulta y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 5.–Conceptos básicos sobre igualdad: Plan de igualdad del personal de la Diputación de León y Actuaciones contra la violencia de género.

Bloque II - Materias específicas

Tema 1.–Organización y control del servicio de limpieza. Equipos de trabajo.

Tema 2.–Productos de limpieza. Identificación de productos de limpieza y desinfección. Composición e información sobre las propiedades de sus componentes. Dosificación.

Significado de los símbolos utilizados en las etiquetas de los productos. Manipulación, transporte y almacenamiento de los productos. Identificación de los peligros. Aspectos ecológicos en la limpieza. Eliminación de residuos.

Tema 3.–Útiles y maquinaria de limpieza.

Tema 4.–Áreas de limpiezas. Limpieza de habitaciones.

Tema 5.–Limpieza de comedores. Maquinaria, accesorios y menaje.

Tema 6.–La limpieza del cuarto de baño. Desinfección y ambientación. Especial referencia a la limpieza de aseos públicos.

Tema 7.–Limpieza de ventanas y cristales. Limpieza de techos y paredes. Limpieza de suelos: Clases.

Tema 8.–Limpieza de mobiliario: Técnicas de limpieza. Otros aspectos de la limpieza, cuidado y mantenimiento de plantas y flores.

Tema 9.–Limpieza de centros públicos. La limpieza de áreas administrativas. Limpieza de talleres y otras dependencias.

Tema 10.–Limpieza de áreas sanitarias. Clasificación de dependencias. Actuaciones. La desinfección. La esterilización. La desinsectación. La desratización.

Tema 11.–Medidas preventivas a adoptar por el personal de limpieza y lavandería. Actuación en caso de accidente.

León, 20 de diciembre de 2023.–La Diputada delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.

91264

Excma. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LA PLAZA OFERTADA DE OFICIAL/A DE CONSUMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día catorce de diciembre de 2023, ha acordado aprobar las bases reguladoras y realizar la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de 1 plaza vacante, integrada en la escala de Administración Especial, Servicios Especiales/Cometidos Especiales, Grupo/Subgrupo C/C1, de la categoría profesional de Oficial/a de Consumo, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2020, con sujeción a las bases reguladoras que a continuación se transcriben y literalmente dicen:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LA PLAZA OFERTADA DE OFICIAL/A DE CONSUMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Base primera. Objeto y características de las plazas

1.1- Objeto: Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo que se convoca para la cobertura en propiedad como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición, acceso libre, de la plaza vacante en la plantilla de personal de la Excma. Diputación de León y correspondiente a la Oferta de Empleo Público recogida en el Anexo I adjunto, en el que se establecen las normas específicas para la cobertura de la plaza ofertada.

1.2- Turno discapacidad: En el supuesto de existencia de plazas vacantes reservadas en la OEP para su acceso a través del turno reservado para personas con discapacidad, las personas aspirantes que concurran por el mismo, sólo podrán hacerlo por dicho turno.

Las plazas reservadas del turno de personas con discapacidad si no son cubiertas, no se acumularán a las plazas del turno general.

1.3- La plaza convocada está clasificada de acuerdo con el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y encuadrada en la administración, escala y subescala determinada por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1.4- La plaza convocada está dotada económicamente en la plantilla presupuestaria de personal de la Diputación con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo y Subgrupo de pertenencia con arreglo a la legislación vigente y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para los correspondientes puestos de trabajo.

Base segunda. Publicidad

2.1- Publicidad de las bases: Las presentes bases, junto a su convocatoria, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*. También se publicarán en la página web http://www.dipuleon.es, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias) y en el tablón de anuncios electrónico en la Sede electrónica de Diputación de León https://sede.dipuleon.es.

El anuncio del extracto de la convocatoria se realizará en el *Boletín Oficial del Estado*. La fecha de publicación del anuncio en el *BOE* abrirá el plazo, de 20 días hábiles, para la presentación de instancias.

2.2- Publicidad de las actuaciones: Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable, así como toda la información relacionada con el mismo, se efectuará a través de la página web http://www.dipuleon.es, (Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Convocatorias de Empleo Ordinarias), y en el tablón de anuncios electrónico en Sede electrónica (https://sede.dipuleon.es), salvo aquellas en que expresamente se disponga otra cosa.

Base tercera. Requisitos de las/los aspirantes

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de participación:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se opta.

c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa en los términos establecidos en el artículo 56.1c) del TREBEP.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) Requisitos específicos: Recogidos en el Anexo I

g) El abono de la tasa correspondiente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Base cuarta: Acceso de personas con discapacidad.

En el supuesto de que en el Anexo I se contemple la cobertura de plazas por el turno de discapacidad, las personas aspirantes que concurran por dicho turno, además de reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente al presentar la solicitud. Quien se presente por este turno deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación en su grado de discapacidad que se produzca durante el desarrollo del proceso selectivo. El órgano gestor resolverá de oficio la incorporación del aspirante, en su caso, al turno general con la puntuación conseguida hasta ese momento. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no conllevará en ningún caso la admisión por el turno reservado a personas con discapacidad.

Con carácter general, las personas que pudieran precisar adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios de que consta el proceso, deberán manifestarlo en su solicitud.

Con anterioridad a la realización del primer ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes admitidos que solicitaron adaptación de tiempos y/o medios, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

Base quinta. Presentación de las solicitudes

5.1. Solicitudes: Para la presentación de las solicitudes se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, “Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos”.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo se presentarán, preferentemente, a través de la sede electrónica.

A quienes no les resulte posible presentar su solicitud a través de la sede electrónica, podrán hacerlo en formato papel.

Las solicitudes, se dirigirán a la Presidencia de la Diputación, presentándose, de acuerdo al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través de la Sede Electrónica de la Excma. Diputación de León, así como en el Registro General de la misma. Además de lo anterior, se podrá presentar en los registros auxiliares, o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la norma citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Conforme se indica en la solicitud, las personas aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma se corresponde con los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.2. Documentación: A la solicitud, se acompañará:

a) Copia del título exigido para poder participar en el proceso selectivo.

b) Justificante del abono de los derechos de examen (Base sexta).

Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la tasa, deberán presentar los justificantes señalados en el apartado 6.2 de las presentes Bases.

c) Para la presentación por el turno de discapacidad deberá presentarse copia del certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento emitido por el órgano competente.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

5.3. Autorización para la consulta telemática a otras administraciones públicas.

En caso de que la persona aspirante autorice en su solicitud recabar electrónicamente la información relativa a los datos personales (DNI, titulación, discapacidad, grado de familia numerosa, etc.) a través de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, no será necesario que junto con la solicitud aporte la documentación acreditativa de estas circunstancias, sin perjuicio de que la Diputación de León se reserve el derecho a requerirle la citada documentación en cualquier momento que lo considere necesario o cuando motivos técnicos imposibiliten la realización de la consulta telemática.

Si el interesado se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración, deberá aportar la documentación referida a los mismos.

5.4. Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En esta convocatoria figurará la referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de León y del *Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León*, en los que con anterioridad se haya publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

5.5. Protección de datos personales: En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la

admisión a las pruebas selectivas. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley 3/2018.

Para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación se da consentimiento para que la Diputación de León pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Base sexta. Derechos de examen.

6.1. Tasa derechos de examen: Las personas participantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la cantidad se señala en el Anexo I, en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León n.º IBAN: ES1321034201870033021827 Banco Unicaja (Ordenanza Fiscal n.º 16 Reguladora de la tasa por participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio de la Diputación Provincial de León, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de julio de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 187, de 29 de septiembre de 2016).

Para el abono de la tasa se deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos".

En todo caso, en el documento que justifique que se realizó el pago de los derechos de examen deberá figurar: DNI de la persona aspirante y la denominación del proceso selectivo al que concurre.

La falta de justificación del pago de la tasa, así como la falta de justificación de la bonificación o exención determinará la exclusión definitiva del proceso selectivo. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de dicha tasa.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al proceso selectivo.

6.2. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

6.2.1.–Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la tasa, los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, (se justificará mediante certificado expedido por órgano competente).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las Categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubiesen rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional

Para poder acreditar esta bonificación deberá solicitar a los organismos indicados lo siguiente:

b.1) Certificado de ser demandante de empleo al menos durante un mes anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas y, en el mismo plazo indicado, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni de haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, (Certificado expedido por el ECyL u organismo competente).

b.2) Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (certificado expedido por el SEPE u organismo competente).

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general, (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa).

6.2.2.–Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa, categoría especial).

Base séptima. Admisión de aspirantes

7.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Diputación de León dictará Resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Las listas junto a la Resolución se publicarán según dispone la Base Segunda, apartado 2.2.

7.2. Subsanación de solicitudes: Las personas excluidas expresamente, así como, quien no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la citada publicación, a fin de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Para la subsanación de las solicitudes deberán seguir las instrucciones, que se mantendrán actualizadas, en la página web de la Diputación de León, "Ciudadanía, Recursos Humanos y Empleo, Modelos de solicitud, "Instrucciones subsanación procesos selectivos".

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando sus derechos a ser personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

7.3. Listado definitivo de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes y resueltas las alegaciones, si las hubiera, la Diputación publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de León la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Las listas, junto a la Resolución, se publicarán según se indica en la Base Segunda, apartado 2.2.

En la citada Resolución de aprobación de listas definitivas, se señalará la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal de Selección.

Junto a la Resolución de aprobación de listas definitivas se publicarán, en su caso, las instrucciones y medidas de prevención sanitarias, aplicables en su momento, a las que toda persona participante deberá someterse y cumplir para poder participar en el presente proceso selectivo. La negativa al cumplimiento de dichas instrucciones y medidas determinará la exclusión de la persona incumplidora, siendo el Tribunal de Selección el órgano competente para determinar, en el momento en que constate el incumplimiento, la exclusión de tal aspirante.

Base octava. Tribunal de selección

8.1. Composición: Estará compuesto por cinco personas, funcionarias de carrera, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto. La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes. Se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, ajustando su actuación a los principios recogidos en el artículo 53 de la citada norma presentando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de los preceptos citados y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todo ello de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por lo que los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública de conformidad con la Base 7.3.

8.2. Nombramiento: El Tribunal de Selección será nombrado por el órgano competente.

8.3. Requisitos de los miembros: No podrán formar parte de los Tribunales, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades análogos a los que corresponden las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros de los Tribunales deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.

8.4. Desempeño: La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como, del deber de sigilo profesional.

8.5. Constitución: El Tribunal se constituirá previa convocatoria efectuada por la Presidencia del mismo.

Una vez conocido el número de aspirantes se podrá fijar el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

8.6. Funcionamiento: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Quien ejerza la Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención indicadas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos. Así mismo las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las causas del art. 24 de la citada norma.

8.7 Deberes del Tribunal: Los miembros del Tribunal en el desempeño de su ejercicio actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, tienen la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad inherente al procedimiento selectivo, así como el deber de sigilo profesional, aplicando en su actuación los principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del proceso, además de lo siguiente:

a) Aplicar las bases de la convocatoria como ley del procedimiento selectivo, apreciar las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes.

b) Desarrollar los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras de los mismos.

c) Resolver las reclamaciones presentadas, en su ámbito de actuación.

d) Dar la publicidad y transparencia debida de acuerdo a las bases de la convocatoria, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable.

e) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y adoptar las medidas que resulten más adecuadas para evitar discriminación.

f) Elaborar, desarrollar y calificar los ejercicios.

g) Vigilar y custodiar de los documentos garantizando la seguridad y confidencialidad.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la norma citada, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8.8. Sede del Tribunal: A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Excma. Diputación de León Plaza de San Marcelo N.º 6.º, C.P.24002, León.

Base novena. Proceso selectivo

9.1 Duración: El calendario para la realización de las pruebas será el que determine el Tribunal una vez constituido.

9.2 Contenido y cláusulas generales: El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable. Constará, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

Las pruebas y temario que han de regir la fase de oposición son las que se detallan en el en el Anexo I de estas bases.

La resolución de los ejercicios deberá realizarse de conformidad con la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación al ámbito de la entidad convocante, Diputación de León.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, el tiempo o los medios de los que dispone la persona aspirante para

su ejecución, número de supuestos o pruebas a realizar, así como los criterios de valoración y superación, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el Tribunal.

La realización de los ejercicios o pruebas de este proceso selectivo podrá ser coincidente en el tiempo (día y hora) con la realización de los ejercicios o pruebas de otros procesos selectivos convocados por esta administración.

Se habilita al Tribunal de Selección para la adopción de cuantas instrucciones o resoluciones sean precisas en el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, incluidos la forma, el procedimiento y el orden de actuación de los aspirantes, en aras a garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, así como el normal desarrollo del proceso selectivo.

9.3. Calificación: La calificación final se obtendrá de acuerdo con las particularidades que para la calificación del proceso selectivo se especifican en el Anexo I, adjunto.

Base décima. Desarrollo del proceso selectivo

10.1. Plazo de publicación del anuncio de celebración de pruebas: El anuncio del primer ejercicio se realizará junto con la publicación de la lista definitiva de las personas admitidas.

Una vez realizado el primer ejercicio, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal, según se recoge en la base segunda, apartado 2.2, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo.

10.2. Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas. Estos anuncios se harán públicos, de conformidad con la Base segunda, apartado 2.2, con la antelación detallada en el punto anterior.

10.3. Llamamientos: Quienes participen podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación se iniciará por las personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “W” y, en el supuesto de no existir aspirantes cuyo apellido comience con la citada letra, se continuará sucesivamente por orden alfabético, según Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (*BOE* n.º 180, de 29 de julio de 2023) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

10.4. Identificación: Las personas aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistas de DNI, pasaporte, permiso de conducir o documento que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a quien participa la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

10.5. Anonimato: El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar, siempre que sea posible el anonimato de las personas aspirantes. Los ejercicios escritos y que no deban ser leídos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de quienes los han realizado. En las pruebas escritas, en su caso, se utilizarán modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación de la persona opositora en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

El Tribunal, en los casos que corresponda, podrá excluir a las personas en cuyas hojas de examen, figuren, no debiendo figurar, nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de la autoridad o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, perdiendo todos los derechos derivados de su participación.

10.6 Desarrollo del proceso: El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Así mismo, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas opositoras con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

De igual manera podrá requerir a quien participe, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluidos los requisitos exigidos para gozar de la exención o bonificación en el pago de tasa. En caso de constatarse que no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Hasta que se dicte la oportuna resolución la persona interesada podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través del Servicio de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, la persona afectada podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

10.7. Alegaciones a la calificación: Celebrado un ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. Asimismo, el Tribunal hará pública, en listado independiente, la relación de calificaciones obtenidas por el resto de aspirantes que, habiendo concurrido a la realización del ejercicio, no lo hubieran superado. Las listas serán expuestas al público según se recoge en la base segunda apartado 2.2., si es posible, el mismo día en que se acuerden.

En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las calificaciones las personas interesadas podrán plantear las alegaciones o las reclamaciones que estimen oportunas dirigiéndolas debidamente documentadas a la sede del Tribunal, órgano competente para su resolución. El Tribunal resolverá las mismas con carácter previo al siguiente ejercicio, si lo hubiera, y hará pública su decisión en la resolución de aprobados del correspondiente ejercicio.

Base undécima. Resolución del proceso selectivo y presentación de documentación

11.1. Publicación de la relación de personas aprobadas: Al finalizar el proceso selectivo, el Tribunal publicará una relación única en la que incluirá a quienes hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida.

11.2. Número de aspirantes seleccionados: El Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, y no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. No obstante, para asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de las personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se registre la renuncia expresa antes de la toma de posesión, o, que tenga lugar cualquier otro hecho que impida la toma de posesión de alguna de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

b) Que alguna persona que haya superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de esta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

11.3. Resolución del proceso selectivo y oferta de puestos vacantes: El órgano competente resolverá el proceso selectivo, declarando a quienes hayan superado el mismo en el orden de prelación correspondiente. En el mismo acto se relacionarán los puestos vacantes a elegir, ordenando su publicación en la forma establecida en la Base Segunda, apartado 2.2. Esta publicación abre

el plazo para la presentación de la solicitud de puesto, junto con la documentación a la que se refiere el apartado siguiente.

11.4 Plazo y documentación a presentar: Las personas seleccionadas deberán presentar en el plazo y forma la documentación que se indica a continuación:

Plazo: Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución del proceso selectivo.

Forma: Debe dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León, indicando el proceso selectivo al que corresponde. Se presentará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, en su Registro General o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentación a presentar: En el caso de no obrar en poder de esta administración, deberán presentar, pudiendo presentar los documentos originales o copias auténticas de acuerdo con la Ley 39/2015:

a) DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) Título exigido en las bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. Si la titulación está expedida en el extranjero, deberá presentarse su homologación o convalidación. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

c) Declaración o promesa de no hallarse en situación de inhabilitación por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni en situación de separación mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública. Aquellas personas que posean nacionalidad distinta a la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

Las personas opositoras que hubieran concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, en su caso la documentación acreditativa de tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera, estará exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en su caso, certificación de la administración de la que dependieran, para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obran en su hoja de servicio

11.5. Falta de presentación de documentación o carencia de requisitos: Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrado personal funcionario de carrera, quedando anuladas, sin efectos, todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.6 Adjudicación de destinos: La adjudicación de los puestos se efectuará, de acuerdo con las peticiones realizadas, siguiendo el orden de puntuación alcanzada, siempre que se reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la correspondiente relación de puestos de trabajo. No obstante, si el procedimiento incluye plazas reservadas a personas con discapacidad se aplicará lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad.

Base duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1. Nombramiento: La Presidencia de la Diputación acordará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como personal funcionario de carrera de la Escala a la que se aspira. Los nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

12.2. Toma de posesión: La toma de posesión de quienes hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como personal funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Transcurrido el plazo de un mes, quienes no hayan tomado posesión, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida, o no llegase a incorporarse de manera efectiva al puesto de trabajo adjudicado, bien por no tomar

posesión o tomarlo solo a efectos posesorios, excepto en situaciones administrativas que conlleve reserva de puesto de trabajo, el órgano convocante propondrá el nombramiento de las personas que han superado el proceso selectivo según el orden de puntuación de la calificación total y definitiva en la relación de aspirantes asignada por el Tribunal Calificador.

Base decimotercera. Creación de Bolsa de Empleo

13.1 Confección Bolsa de Empleo:

13.1.1: Requisitos para formar parte de la bolsa: Haber superado alguno de los ejercicios eliminatorios de que conste el proceso selectivo.

13.1.2: Orden: El orden de prelación las personas aspirantes que constituyan la bolsa de empleo se establecerá en orden al mayor número de ejercicios eliminatorios superados y mayor puntuación obtenida. Si se produjera el empate, este se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el apartado "Calificación final" del Anexo que acompaña estas bases.

13.2 Publicación. Confeccionada la lista que conformará la Bolsa de Empleo se publicará de acuerdo al Reglamento de Bolsas de la Excma. Diputación de León, vigente.

13.3 Funcionamiento. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo resultante se ajustará al Reglamento de Bolsas de Empleo referenciado.

Base decimocuarta. Régimen de recursos

Régimen general de recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la LPACAP.

Los acuerdos de los tribunales solo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la citada norma procedimental.

En todo caso, si a fecha de celebración de los ejercicios o pruebas del proceso selectivo no se hubieran resuelto los recursos presentados, las personas afectadas podrán realizar dichos ejercicios o pruebas, si bien no tendrán validez en el caso de ser desestimadas los recursos de las que dependen.

Base decimoquinta. Normativa aplicable

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como el Plan de Igualdad del Personal de la Diputación Provincial de León (Boletín Oficial de la Provincia n.º 72, de 12 de abril de 2019) por el que la Diputación de León se compromete con la igualdad que va dirigida a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, en todos los puestos de trabajo.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la siguiente normativa además de aquellas otras disposiciones que resultan concordantes:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- El texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Disposición final

Los actos de desarrollo y ejecución del proceso selectivo serán dictados por la Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia de la Diputación de León, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación de León, mediante Decreto n.º 10355 de 13 de septiembre de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia 177/2023 de 15 de septiembre).

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN A LA PLAZA OFERTADA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN DE:

OFICIAL/A DE CONSUMO

Uno. Denominación y número de plazas:

- Oferta de empleo público: 2020
- Administración Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales/Cometidos Especiales
- Grupo/Subgrupo: C/C1
- Denominación: Oficial/a de Consumo
- Turno libre:1

Dos. Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (*BOE* de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Tres. Importe de la tasa: El importe de la tasa es de 20 € que deberá ingresar según se indica en las bases quinta y sexta.

Cuatro. Proceso selectivo: Sistema de selección oposición.

Fase de oposición:

La fase de oposición estará integrada por dos ejercicios de carácter eliminatorio.

Las pruebas que integran los ejercicios deben ser fijadas por el Tribunal en sesión celebrada, con la inmediatez precisa, a la realización de los mismos.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar, un cuestionario formado por 50 preguntas que versará sobre todo el temario recogido en este Anexo. Las preguntas tendrán 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario que se proponga contendrá 5 preguntas adicionales de reserva, las cuales sustituirán, por orden correlativo, aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba.

Las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 60 minutos para la realización de este ejercicio.

Calificación del primer ejercicio:

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Se aplicará el baremo:

- Respuesta correcta: + 1,00 punto
- Respuesta errónea: -0,33 puntos
- Respuesta en blanco o no contestada: -0,00 puntos

El Tribunal publicará la relación de respuestas correctas a las preguntas formuladas (incluidas las de reserva), a los efectos de posible presentación de reclamaciones de los interesados durante un plazo de tres días hábiles. En caso de que el tribunal anule alguna de las preguntas formuladas en la citada prueba, bien a consecuencia de las reclamaciones presentadas, bien de oficio, se publicará, asimismo, su acuerdo al respecto, sustituyendo las preguntas anuladas por las que figuren de reserva e indicando la correspondiente respuesta válida.

La puntuación de este ejercicio vendrá determinada por la resultante de multiplicar la puntuación obtenida en el test por 10 y dividido entre el número de preguntas de test consideradas válidas, incluso aunque dicho número fuera inferior 50, a causa de la anulación de un número de preguntas superior al de preguntas de reserva. La calificación final vendrá determinada con cuatro decimales.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos (manuales o escritos) relacionados con el temario, propuestos y en la forma que establezca el Tribunal, acorde en todo caso con las funciones asignadas a la plaza convocada.

De ser necesario para el buen funcionamiento del proceso, estos supuestos podrán realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de los mismos. En el caso de que se pongan varias cuestiones prácticas se indicará previamente por el Tribunal la puntuación de cada una de ellas, concretándose, si los hubiera, la puntuación de cada subapartado.

Las personas aspirantes dispondrán del tiempo y los medios que fije el Tribunal para realizar el ejercicio, haciéndolo público con antelación, de acuerdo a lo previsto en la Base Novena.

Se calificará de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarlo.

Calificación del segundo ejercicio:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Calificación final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición. En caso de empate se dirimirá, de forma sucesiva, a favor de la mayor puntuación obtenida el segundo ejercicio y, posteriormente la obtenida en el primero. De continuar produciéndose el empate, este se dirimirá de acuerdo al Plan Igualdad del personal de la Diputación de León, según el cual en caso de empate, entre dos personas candidatas en los procesos selectivos, se aplicará la acción positiva a favor del sexo menos representado en la categoría del puesto de trabajo a cubrir, cuando éste pertenezca a los puestos que presenten una composición no equilibrada por sexos y respetando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad, de dicho plan. Si persistiera el empate se aplicará el orden de actuación de las personas aspirantes publicado mediante la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y en último lugar se acudirá a resolver mediante sorteo.

Cinco. Programa o temario

Bloque I- Materias comunes

Tema 1.–La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales La reforma de la Constitución.

Tema 2.–Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión. La corona en la Constitución Española.

Tema 3.–Las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración en la Constitución. La organización territorial del Estado en la Constitución. Especial referencia a la Comunidad de Castilla y León: Instituciones de autogobierno de la Comunidad. Ideas generales sobre la Unión Europea. Instituciones y Organismos principales.

Tema 4.–La Administración Local. El principio de autonomía local. La provincia en el régimen local: concepto, elementos, organización provincial. Órganos de gobierno provinciales. Competencias. Especial referencia a la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios de la provincia.

Tema 5.–Ideas fundamentales sobre la protección de datos de carácter personal: normativa y principios. La transparencia de publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 6.–Aspectos generales de la legislación de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres: especial referencia a la legislación de la comunidad autónoma de Castilla y León. Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tema 7.–La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos. La prevención de riesgos laborales en la Administración Pública.

Tema 8.–El procedimiento administrativo común. Principios generales de la Ley 39/2015. Garantías del procedimiento administrativo. Los interesados. La solicitud y la notificación.

Tema 9.–El personal al servicio de las entidades locales. Clases. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Régimen disciplinario.

Bloque II- Materias específicas

Tema 1.–La defensa de las personas consumidoras y usuarias en el Derecho Español. Conceptos de consumidor o usuario y de persona consumidora vulnerable.

Tema 2.–El Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

Tema 3.–Distribución de competencias en materia de consumo entre las Administraciones Públicas. Coordinación y colaboración.

Tema 4.–La Oficina de Consumo de la Diputación de León. Competencias y funciones.

Tema 5.–Derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias. Mecanismos de protección.

Tema 6.–Información y educación de las personas consumidoras. Especial referencia a los colectivos vulnerables.

Tema 7.–Gestión de consultas y reclamaciones: análisis previo y tramitación.

Tema 8.–La mediación en consumo. Centros Europeos del consumidor.

Tema 9.–El Sistema Arbitral de Consumo. Normativa y procedimiento. Laudo arbitral.

Tema 10.–Actividades comerciales de promoción de ventas y ventas especiales. Conceptos y modalidades.

Tema 11.–Contratos celebrados a distancia y contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil.

Tema 12.–Derecho de desistimiento de las personas consumidoras y usuarias en la contratación.

Tema 13.–Garantías y servicios postventa.

Tema 14.–Resguardo de depósito. Presupuesto previo de los servicios que se ofrecen a las personas consumidoras y usuarias. Tiques y facturas.

Tema 15.–Etiquetado de productos de consumo. Generalidades. Marcado de precios.

Tema 16.–Etiquetado de productos textiles y calzado. Etiquetado de alimentos. Etiquetado energético de los aparatos eléctricos.

Tema 17.–Información y seguridad de los juguetes.

Tema 18.–Información para la venta y arrendamiento de vivienda. Garantías de edificación.

Tema 19.–Los suministros de gas y electricidad. Mercado regulado y mercado libre. Funciones de distribuidoras y comercializadoras.

Tema 20.–Derechos de las personas usuarias de telecomunicaciones. El servicio universal. Procedimiento de reclamaciones de telecomunicaciones.

Tema 21.–Interrupción del servicio de telecomunicaciones. Procesos de cambio de operador. Servicios de tarificación adicional.

Tema 22.–Incidencias en el transporte aéreo. Derechos de los/las pasajeros/as.

Tema 23.–Servicios financieros y bancarios: protección de la clientela.

Tema 24.–Contratación de préstamos o créditos hipotecarios.

Tema 25.–Crédito al consumo y ventas a plazos.

Tema 26.–El contrato de seguro: elementos. Obligaciones y deberes de las partes. Duración del contrato y prescripción.

Tema 27.–Talleres de reparación de vehículos automóviles, y de sus equipos y componentes.

Tema 28.–Servicios de reparación de aparatos de uso doméstico.

Tema 29.–Prestación de servicios a domicilio y servicios de mantenimiento.

Tema 30.–Protección de los derechos de las personas usuarias en los servicios de limpieza y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

Tema 31.–Viajes combinados.

Tema 32.–El derecho a la información y los derechos económicos de las personas usuarias de centros privados en los que se imparten enseñanzas no regladas.

León, 20 de diciembre de 2023.–La Diputada delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.

91265

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 2023-0024, de fecha 25 enero de 2023, la corrección de la convocatoria y bases que ha de regir el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, laboral fijo, mediante el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, se publicó el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de León, n.º 21, de fecha 1 de febrero de 2023.

Vistas las solicitudes presentadas para participar en el proceso de selección de personal laboral para la plaza de auxiliar administrativo presentadas en tiempo y forma.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía número 2023-0024 de fecha 25 de enero de 2023, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

N.º registro entrada	Nombre	DNI
2023-E-RE-1	Nerea Valiente Gómez	***64837*
2023-E-RC-3	Rodrigo Álvarez Trincado	***03652*
2023-E-RC-43	M.ª Rosa Torregrosa García	***00271*
2023-E-RC-60	Manuela Alba Sernández	***32139*
2023-E-RE-37	Susana María Abelleira Lence	***07558*
2023-E-RC-99	Josefa Manzanal Manrique	***25928*
2023-E-RE-45	Lorena Bello García	***01671*
2023-E-RE-50	Nuria Jares Álvarez	***30924*
2023-E-RE-53	Rocío Morala de Castro	***93164*
2023-E-RE-56	Miguel Rodríguez Cabañas	***36523*
2023-E-RE-57	M.ª Cristina González Luna	***26755*
2023-E-RE-58	Paula Pillado Rozas	***37741*
2023-E-RE-59	M.ª Pilar Martínez Alonso	***68465*
2023-E-RE-60	Ana Canelas García	***00434*
2023-E-RE-86	Marc Delcor Sala	***22755*
2023-E-RE-89	José Juan Holgado Gullón	***44705*
2023-E-RC-149	M.ª Jesús Fernández Fernández	***78824*
2023-E-RC-264	Pedro Gabella Fernández	***25213*
2023-E-RE-95	Leticia Rodríguez Alba	***19742*
2023-E-RE-103	Jesús Ramírez Campos	***48834*
2023-E-RC-317	Zaira Marqués Feito	***09450*
2023-E-RC-318	Enrique Iban Mencía	***29686*
2023-E-RC-381	Miryam Méndez González	***29600*
2023-E-RE-129	Noemi Durán Domínguez	***32224*
2023-E-RC-415	Christian Carro Rodríguez	***44572*
2023-E-RC-433	Santiago Torres Calle	***62013*
2023-E-RE-152	Samuel Fernández Álvarez	***28605*
2023-E-RC-450	Lucía Castro García	***06479*

Segundo. Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos para el puesto de Auxiliar Administrativo

N.º registro entrada	Nombre	DNI	Causa exclusión
2023-E-RC-100	Miguel A. Álvarez Corcoba	***30705*	No aporta instancia oficial No aporta anexo baremo
2023-E-RC-295	Elena Cardenas Arévalo	***00400*	No aporta titulación exigida

Tercero. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal:

Miembros	Identidad
Presidencia	José Luis Velasco Pallarés
Suplencia	Vicente González Iglesias
Vocalía	Miriam Arce Casado
Suplencia	Roque Álvarez Cabero
Vocalía	Belén Diez González
Suplencia	José Manuel Ladra Villar
Vocalía	Montserrat Arias Blanco
Suplencia	Pilar Muñiz Fernández
Secretaría	Andrea Calvo Álvarez
Suplencia	Isabel Rico Gómez

Tercero. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Cuarto. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 27 de diciembre de 2023, a las 17.00 horas, en el Ayuntamiento de Castropodame.

Quinto. Publicar en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (https://castropodame.sedelectronica.es/) en el tablón de anuncios, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

En Castropodame, a 15 de diciembre de 2023.–La Alcaldesa, Josefa Álvarez Fernández.

53930

Administración Local

Ayuntamientos

CEBRONES DEL RÍO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha dieciseis de diciembre de dos mil veintitrés aprobó el documento técnico relativo a las obras de Renovación de alumbrado público en la localidad de Cebrones del Río, obra incluida en el Programa DUS 5000, en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Ángel Bernardo Santos Lobato por importe de 206.418,74 euros.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días para su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Cebrones del Río, a 18 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Amado Fernández Cela.

54238 13,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CEBRONES DEL RÍO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de dos mil veintitrés aprobó el documento técnico relativo a las obras de diversas actuaciones en el municipio de Cebrones del Río:

1.–Mejora accesibilidad consultorio médico y adecuación mirador en San Martín de Torres

2.–Entubado de desagüe en Cebrones del Río.

3.–Reestructuración del parque para pista de futbol sala en San Juan de Torres.

Obras incluidas en el Plan Provincial 2023, redactado por el arquitecto don Isaac A. García Álvarez por importe de noventa mil setecientos treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos de euro (90.732,56 €)

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días para su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Cebrones del Río, a 18 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Amado Fernández Cela.

54273 16,30 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CHOZAS DE ABAJO

Expediente n.º: 675/2023. Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta entidad, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Presupuesto municipal, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de esta entidad

https://chozasdeabajo.sedelectronica.es/info.0.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chozas de Abajo, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Santiago Jorge Santos.

53795

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIERNA

Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización de la Vía Ferrata “Cueva del elefante” de Cistierna.

El Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en su sesión de fecha 19 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización de la Vía Ferrata “Cueva del elefante” de Cistierna.

Dicho acuerdo fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 203, de 25 de octubre de 2023, y en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cistierna.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado ninguna alegación ni reclamación, la ordenanza se tiene por definitivamente aprobada y se ordena su publicación íntegra conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Luis Mariano Santos Reyero.

ORDENANZA REGULADORA FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA FERRATA “CUEVA DEL ELEFANTE” DE CISTIERNA.

Exposición de motivos

Atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden a las Entidades Locales conforme a los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local se regulan, en la presente Ordenanza, el funcionamiento y utilización de la Vía Ferrata, «Cueva del Elefante», de Cistierna.

Esta Ordenanza tiene por finalidad acoger, dentro del término municipal de Cistierna, el área de actividad deportiva de la vía ferrata.

Una vía ferrata es un itinerario vertical u horizontal equipado de diverso material específico para este tipo de instalaciones tales como: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes o tirolinas, esto es, material que permita llegar con seguridad a zonas de difícil acceso para senderistas o personas no habituadas a la Escalada.

Las razones fundamentales para regular esta actividad son garantizar la seguridad de las personas usuarias, lograr fluidez en la actividad y cubrir la necesidad de protección y cuidado del entorno y paraje natural debiendo toda la actividad que se realice velar por su conservación y mantenimiento.

Estos senderos de hierro se han convertido en la época actual en un factor dinamizador del turismo rural y de montaña, acercando, a quienes los visitan, a enclaves de especial valor paisajístico, en convivencia con la naturaleza y el desarrollo sostenible, en un municipio cuya excepcional ubicación en el entorno de la Montaña Oriental Leonesa, lo hace especialmente propicio para el desarrollo de este tipo de actividades.

Artículo 1.–Objeto.

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del funcionamiento y utilización de la vía ferrata «Cueva del Elefante», emplazada en el Monte de Utilidad Pública número 471, en el término municipal de Cistierna.

2. El plano de los distintos recorridos se podrá consultar en la web del Ayuntamiento, habilitada al efecto, y en los carteles informativos ubicados a al inicio de la vía. El plano de las instalaciones y sus distintos niveles se mantendrá actualizado incluyendo, si las hubiere, las futuras ampliaciones o modificaciones.

Artículo 2.–Gestión.

La vía ferrata «Cueva del Elefante» es una instalación propiedad del Ayuntamiento de Cistierna y que, a partir de su puesta en funcionamiento, será gestionada por el citado Ayuntamiento directamente.

Artículo 3.–Acceso a la vía ferrata.

Se considera un único punto de acceso a la vía ferrata «Cueva del Elefante», que se sitúa o arranca desde el panel informativo, quedando terminantemente prohibido acceder a las instalaciones por lugar diferente del indicado. Dicho punto se encuentra perfectamente marcado en los planos y mapas disponibles en la web del Ayuntamiento (https://www.cistierna.es/).

El punto de acceso se identifica con las siguientes coordenadas: 42.81622538104647 (N), -5.132101150398708 (W).

Artículo 4.–Uso público.

1. La vía ferrata está considerada infraestructura de uso público del monte, abierta por tanto al uso público, pero sujeta a restricciones y controles medioambientales y de seguridad, que necesariamente han de repercutir en limitaciones a su uso y ordenación del mismo.

2. La utilización de la la vía ferrata requerirá de una autorización o permiso concedido por el Ayuntamiento de Cistierna previo pago de la tarifa correspondiente. Esto supone que cada usuario deberá obtener, a través de la Web habilitada al efecto por el Ayuntamiento, un permiso de acceso, sin el cual el uso de la vía está terminantemente prohibido.

Tanto el pago de la tarifa como la obtención del correspondiente permiso municipal se realizarán mediante la Web del Ayuntamiento.

La vía quedará libre de utilización para estos usuarios autorizados, bajo su única y exclusiva responsabilidad de uso, conforme a las normas generales de utilización de este tipo de instalaciones, normas de seguridad de este reglamento y lo dispuesto en la información de la web habilitada al efecto.

3. La autorización para el acceso a la vía ferrata deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas de antelación al desarrollo de la actividad

4. Queda prohibida la realización de la vía ferrata en los periodos que esté prohibida su utilización por motivos medioambientales, según normativa de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

5. El ejercicio de la actividad autorizada, en ningún caso podrá suponer dañar, molestar perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, ni cualquier otra actuación contraria al medio natural y a la legislación vigente.

Artículo 5.–Normas de utilización y de seguridad.

1. Para el acceso a la vía ferrata de Cistierna, será obligatorio disponer, previo pago de una tarifa, de una autorización o permiso de acceso, que se podrá obtener online en la página web del Ayuntamiento habilitada a tal efecto, y que debe conservarse hasta la finalización de la actividad.

2 El Ayuntamiento de Cistierna, como promotor de la vía ferrata, se reserva el derecho a denegar el uso de estas instalaciones a particulares y a empresas de turismo activo con los que haya tenido o mantenga algún tipo de contencioso por uso indebido, inadecuado o contrario a los intereses de las instalaciones.

3 El acceso a la vía ferrata puede realizarse con o sin guía. Todas las personas que realicen la actividad sin guía lo hacen bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todo caso cumplir las normas de seguridad.

4 Es recomendable, disponer de un seguro de responsabilidad civil y de rescate en caso de accidente. El Ayuntamiento de Cistierna no asume responsabilidad alguna en el incumplimiento de estas u otras medidas de seguridad por las personas usuarias.

5. Se prohíbe el acceso a las vías ferratas en periodo nocturno.

6. La Escalada en Vía Ferrata no está exenta de riesgos, pudiendo ocasionar daños graves e incluso mortales, caídas desde gran altura, golpes, caídas fortuitas de piedras y demás peligros objetivos propios de los terrenos de montaña.

Cada usuario asume personalmente los riesgos y responsabilidades por cualquier daño que pudiera sufrir o producir aun tercero, de forma que si no está dispuesto a sumir dichos riesgos no se deberá hacer uso de la instalación.

A partir de su puesta en funcionamiento, quedará libre de utilización para todas aquellas personas usuarias, bajo su única y exclusiva responsabilidad de uso, conforme a las normas generales de utilización de este tipo de instalaciones, normas de seguridad de este reglamento y lo dispuesto en la información de la web habilitada al efecto, incluyendo la inscripción y pago obligatorio para el acceso.

7. Todos los usuarios tendrán la obligación de identificarse ante el requerimiento del personal del Ayuntamiento o de la autoridad.

Artículo 6.–Horario

La vía ferrata «Cueva del Elefante» podrá ser utilizada desde una hora después del amanecer y hasta una hora antes del anochecer, según las tablas oficiales de Orto y Ocaso de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).

Artículo 7.–Recomendaciones de seguridad y uso.

1. Quienes utilicen la vía ferrata deben ser conscientes del riesgo de la actividad y actuar, en todo momento, con prudencia y responsabilidad. La información, formación y precaución son las bases imprescindibles para el correcto desarrollo de la actividad.

2. Habrá que tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

a) Es obligatorio el uso del casco, arnés específico para vía ferrata y disipador con mosquetones homologado. Se recomienda llevar también un cabo de descanso, guantes y ropa cómoda, así como algo de comida y, sobre todo, bebida.

b) Todo el material utilizado deberá estar homologado para su uso en vías ferratas y en perfecto estado de uso, además de ser adecuado a la estatura y peso de quien participa.

c) No se recomienda la realización de la actividad a menores de 12 años, en el tramo K3, ni a los menores de 15 años en su tramo K6. Todos los menores de edad deberán ir acompañados por quien ostente su patria potestad, o de un tutor o guía debidamente autorizado.

d) No hay que asegurarse a un tramo del cable de seguridad si otra persona ya está asegurada en él. Se debe esperar a que esa persona llegue al siguiente tramo.

e) escalar y caminar con cuidado, de forma que se evite la caída de piedras, puesto que puede haber otras personas realizando el recorrido. Avisar en caso de tirar una piedra accidentalmente.

f) No correr durante el desarrollo de la actividad, ni realizar adelantamientos.

g) No abandonar en ningún momento el itinerario si no es por las rutas habilitadas como vías de escape.

h) Respetar en todo momento las instalaciones así como el entorno que rodea la vía ferrata.

i) Seguir en todo momento las indicaciones de los paneles indicadores y cumplir las instrucciones que figuran en los carteles informativos de la instalación.

j) No tirar papeles, envoltorios, comida o cualquier otro tipo de basura. Mantener la zona limpia.

k) Queda prohibida la emisión de gritos, así como la utilización de fuentes de sonido artificial y/o amplificadores.

l) Respetar la flora y fauna de la zona.

m) Se recomienda no realizar la actividad a personas con vértigo.

n) Consultar la previsión meteorológica antes de llevar a cabo la actividad. En caso de posibilidad de tormenta no realizarla.

o) En caso de tormenta sobrevenida durante la realización de la actividad se debe abandonar el recorrido utilizando el escape señalizado más cercano y, se aconseja: alejarse de cimas y aristas; no utilizar dispositivos eléctricos; alejarse de las piezas metálicas pero mantenerse asegurado para evitar caídas; aislarse del suelo y de la pared (utilizando la mochila o la cuerda) y mantener una postura en forma de bola.

p) Se recomienda realizar el itinerario en compañía de personas expertas o contratar los servicios de un guía o de personal técnico profesional cualificado.

q) Conocer y cumplir en todo momento las recomendaciones de uso y de seguridad.

r) Cumplir en todo momento las indicaciones de la persona guía (en caso de realizar la actividad con él mismo).

s) Escoger un itinerario adecuado a la condición física de quienes participan.

t) Respetar las limitaciones de los distintos niveles y grados de dificultad.

u) Descansar periódicamente a lo largo del desarrollo de la actividad.

v) Anclarse en todo momento con uno o los dos mosquetones de la cinta disipadora.

w) Las vías ferratas son de sentido único y se deberá acceder a ellas únicamente desde los puntos habilitados.

x) Presentar la entrada o ticket de acceso obligatorio para realizar la actividad al personal que gestiona la ferrata o los/as agentes de la autoridad que lo requieran.

y) Los grupos que usen, como tal, la vía ferrata no podrán constar de más de 6 (seis) miembros y deberán mantener un espacio de 15 minutos entre cada uno al objeto de evitar acumulaciones y mantener el orden imprescindible que salvaguarde las condiciones de seguridad.

Artículo 8.–Empresas y guías profesionales.

Las empresas y guías profesionales cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre en el medio natural podrán realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la actividad en las vías ferratas, guiando y ofreciendo el material de seguridad necesario, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento estricto de la presente ordenanza reguladora, así como de la normativa aplicable a vías ferratas.

2. Disponer de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes, vigentes, y suficientes para cubrir los riesgos.

3. Realizar la reserva de acceso a la ferrata, y pagar la tarifa correspondiente por cada usuario, en la web habilitada a tal efecto.

4. Realizar el mantenimiento de los equipos de protección individual que utilizan y alquilan para la actividad. Si alguno de los elementos del EPI (casco, arnés, disipador de energía con mosquetones), presenta daños o desperfectos, o bien si está corroído o contaminado por agentes químicos, este elemento será sustituido.

En caso de caída violenta, todo el EPI (esto incluye a todos los elementos del EPI), deberá ser retirado y cambiado por uno nuevo, incluso si no tiene ningún signo visible de alteración o daño.

Siempre que un componente del EPI muestre señales de ruptura, corrosión u otro daño, será cambiado.

5. Asesorar adecuadamente a las personas usuarias en el cumplimiento de las directrices señaladas en la presente ordenanza reguladora y en la web habilitada con la información sobre las normas de uso de la ferrata «Cueva del Elefante», de Cistierna.

6. Mantener un orden de uso natural, durante los días en que la Vía esté a pleno rendimiento, garantizando la seguridad a los usuarios anteriores y posteriores.

Artículo 9.–Precio público.

El Ayuntamiento fijará la prestación patrimonial a satisfacer por el uso de esta instalación deportiva de montaña, en función del coste de mantenimiento y sin perjuicio de la revisión por el órgano competente.

Artículo 10.–Infracciones y sanciones.

Toda utilización de la vía ferrata no autorizada será denunciada a los organismos competentes asumiendo el infractor todas las responsabilidades inherentes a sus actos. Las empresas tendrán responsabilidad siempre que incumplan las normas marcadas y serán responsables de sus materiales y de los participantes que estén guiando. Todos los usuarios que participen a título individual serán responsables por sí mismos del uso de la vía ferrata.

Según viene recogido en los artículos 139 y 140, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre Tipificación de las infracciones y sanciones, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de esta ordenanza se clasificarán en:

1. Infracciones leves. Serán tipificadas como infracciones leves y sancionadas con una multa de hasta 750 euros; las siguientes:

- El acceso ilegal a la instalación, entendiéndose como tal, el realizado: sin autorización ni pago de tarifa; o fuera de horarios; o por sitio distinto al establecido en el artículo 3.
- La utilización de la vía sin permiso del Ayuntamiento y, cuando siendo menores de edad, lo hagan sin el acompañamiento o autorización exigibles.
- Abandonar el circuito, hacer adelantamientos e incumplir normas de seguridad básicas de los monitores.
- No respetar el entorno, la flora y fauna, tirar basura o incumplir las normas básicas de utilización.
- Cualquier otro incumplimiento que no suponga riesgo para las personas o para el espacio público que no esté tipificado como grave o muy grave.

2. Infracciones graves. Serán tipificadas como infracciones graves y sancionadas con multas de entre 751€ y 1500€, las siguientes:

- Incumplimiento de la utilización de uno de los elementos de material obligatorio exigido en el artículo 6 de esta ordenanza.
- Incumplir las indicaciones del guía cuando se ponga en peligro su seguridad o la del resto de los deportistas, para el caso de realizar la actividad de forma guiada.
- Causar daño en las instalaciones cuando el coste de su reparación sea inferior a 500 euros.
- Cualquier otro incumplimiento que ponga en riesgo a las personas o al espacio público.

3. Infracciones muy graves. Serán tipificadas como infracciones muy graves y sancionadas con multas de entre 1501€ y hasta 3000€, las siguientes:

- Incumplimiento de la utilización de más de uno de los elementos de material obligatorio exigido en el artículo 6 de esta ordenanza.
- Incumplir las normas de seguridad reflejadas en el reglamento y cartelería.
- Acceder a las vías ferratas en horario nocturno.
- Causar daño en las instalaciones cuando el coste de su reparación sea superior a 500 eu
- Cualquier otro incumplimiento que cause daños a las personas, la instalación deportiva o el entorno o espacio público.

En el supuesto de daños causados los responsables estarán obligados, además, a pagar el coste de la reparación de los mismos.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cistierna, a 17 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Luis Mariano Santos Reyero.

53844

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León de 30 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual del Estudio de Detalle en la calle Rafael María de Labra, 12 y 14. Expte. n.º 2898/2023.

El Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de modificación puntual del Estudio de Detalle para la ordenación de la parcela situada en los n.º 12 y 14 de la calle Rafael María de Labra, promovido por don Arturo Franco Castellanos, en representación de Construcciones Julián Franco, SL, redactado por el Arquitecto don Mario Franco Denis.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal. (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento). Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento de desarrollo así como en el artículo 70.2 de Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose seguidamente la parte resolutiva del acuerdo de referencia:

"… Se acordó:

1.º.–Aprobar definitivamente el Proyecto de modificación puntual del Estudio de Detalle para la ordenación de la parcela situada en los n.º 12 y 14 de la calle Rafael María de Labra, promovido por don Arturo Franco Castellanos, en representación de Construcciones Julián Franco, SL, redactado por el Arquitecto don Mario Franco Denis, que tiene como objeto llevar a cabo una llevar a cabo una modificación puntual del Estudio de Detalle aprobado por el Pleno el 1 de febrero de 2008, conforme al cual se permitía la construcción de cuatro plantas (baja más tres plantas), en la colindancia con el edificio del n.º 10 de la calle y seis plantas (baja más cinco plantas) en la colindancia con el n.º 16. El proyecto de modificación pretende habilitar una altura intermedia de cinco plantas (baja más cuatro plantas) para efectuar la transición de cuatro a seis plantas en la colindancia con el n.º 16 de la calle. Para ello se reduce en la proporción necesaria el fondo previsto de ordenanza en las diversas plantas, todo ello con el fin de compensar volumenes y evitar el incremento de edificabilidad.

2.º.–Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de esta última un ejemplar del instrumento aprobado con su soporte informático para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61.1 y 140.3 de la Ley de Urbanismo y 174.b) del Reglamento. Igualmente, se dará traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro junto con un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

3.º.–Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en la página web municipal (www.aytoleon.es), con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo y artículo 175 del Reglamento.

4.º.–Publicar asimismo el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la exigencia contenida en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, conforme al cual "… Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 …".

5.º.–Dar traslado del acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la edificación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Urbanismo, respecto de la finalización del plazo de suspensión de licencias derivada del procedimiento de modificación de Estudio de Detalle.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente trascrito, siendo este aprobado por unanimidad de los asistentes.”

En León, 18 de diciembre de 2023.–El Alcalde, P.D., el Concejal delegado de Desarrollo Urbano, Luis Miguel García Copete.

ESTUDIO DE DETALLE

EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

SITUACIÓN

C/ RAFAEL MARÍA DE LABRA, N.º 12-14, 24003 (LEÓN)

PROMOTOR

"CONSTRUCCIONES JULIÁN FRANCO, SL"

DON MARIO FRANCO DENIS

ARQUITECTO COLEGIADO NÚMERO 12.200

24 DE MARZO DE 2023

Índice del proyecto

Memoria
- 1. Memoria Informativa
  - a. Objeto y emplazamiento
  - b. Antecedentes y estado actual
  - c. Legislación aplicable
    - i. Normativa Urbanística de aplicación
    - ii. Tramitación
  - d. Edificabilidad según Estudio de Detalle vigente
- 2. Memoria Vinculante
  - a. Objeto y conveniencia del Estudio de Detalle propuesto
  - b. Justificación de la solución adoptada
  - c. Edificabilidad según Estudio de Detalle propuesto
  - d. Justificación y cumplimiento de las normas. Regulación del PGOU para los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado
  - e. Regulación normativa de los Estudios de Detalle. Justificación de extremos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León
  - f. Interés público, conveniencia y oportunidad del Estudio de Detalle
  - g. Resumen ejecutivo
  - h. Relación con la normativa sectorial
  - i. Relación con la accesibilidad
  - ii. Influencia del Estudio de Detalle en materia de Protección Ciudadana
  - iii. Relación del Estudio de Detalle con la Protección del Patrimonio Cultural
  - iv. Relación del Estudio de Detalle con la Protección del Ruido

Anexos a la Memoria
- Anejo 1.–Transcripción del artículo 18 del PGOU de León
- Anejo 2.–Transcripción de los artículos 309-314 del PGOU de León
- Anejo 3.–Determinaciones acústicas vigentes en el ámbito del Estudio de Detalle propuesto
- Anejo 4.–Cédula urbanística
- Anejo 5.–Ficha catastral y Nota simple

Planos. Relación
- P_01 Situación.
- P_02 Edificabilidad Estudio de Detalle Vigente.
- P_03 Edificabilidad Estudio de Detalle Propuesto.
- P_04 Comparativa alzados y secciones.
- P_05 Plano de Ordenación Modificado.

MEMORIA INFORMATIVA

ESTUDIO DE DETALLE

C/ RAFAEL MARÍA DE LABRA N.º 12-14, 24002 (LEÓN)

1.a - Objeto y emplazamiento

El objeto del presente documento es la formulación de un Estudio de Detalle en la parcela de suelo urbano consolidado situada en la calle Rafael María de Labra número 12-14 de la ciudad de León.

Catastralmente, el suelo está compuesto por dos parcelas con las siguientes referencias:

Rafael María de Labra número12. N.º 8900408TN8280S0001YB

Rafael María de Labra número14. N.º 8900409TN8280S0001GB

Dichas parcelas se encuentran inscritas en el registro de la propiedad N.º1 de León como una sola parcela.

Corresponde el pleno dominio de estas a la sociedad mercantil Construcciones Julián Franco, SL, encargante del presente Estudio de Detalle.

Mario Franco Denis, Arquitecto, por encargo realizado por la propiedad, es el redactor del Estudio de Detalle.

La parcela objeto de este Documento tiene una longitud de fachada de 26,35 m, medianeras perpendiculares a la calle de 18,99 m. el n.º 16 y de 18,76 m con el N.º 10. Al fondo, lindero casi paralelo a la calle de 26,35 m. Su superficie es 503,93 m^2 y se encuentra sin edificar. En el plano de la parcela, se señala su situación, forma, dimensiones, orientación y planimetría.

Cuenta con la totalidad de servicios urbanísticos y accesos pavimentados, presentando la condición de solar.

1. b - Antecedentes y estado actual

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se encuentra enclavada en suelo urbano consolidado, en la zona de ensanche y subzona EN4. Pero cuenta con un Estudio de Detalle previo, aprobado el año 2008, como se indica en la Cédula Urbanística del Anejo 4, del presente escrito, que el presente Estudio de Detalle pretende modificar.

El tipo de ordenación es el de edificación según alineación de vial, con edificación continua entre medianeras, determinando manzanas cerradas compactas. No existe limitación de la profundidad edificable, pero la ocupación máxima por la edificación en plantas de piso, según PGOU, no superará el 85% de la superficie de la parcela, debiendo destinar el 15% mínimo restante a patios de parcela, (según se señala en el P.G.O.U.). Estando estos parámetros modificados por el Estudio de Detalle vigente como se muestra en los puntos sucesivos.

El número de plantas se regula en función de su ancho de vial siendo en este caso Pb + 3 y Pb + 5, según Estudio de Detalle en vigor. La planta baja es edificable en su totalidad según dicho Estudio de Detalle.

1.c - Legislación aplicable

Normativa Urbanística de aplicación

Legislación Autonómica

El Estudio de Detalle se desarrolla de acuerdo con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), y sus modificaciones posteriores actualmente vigentes, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), y sus modificaciones posteriores actualmente vigentes. Se tiene en cuenta lo estipulado en el artículo 45 de la LUCYL, y en los artículos 131 y posteriores del RUCYL, preceptos que señalan el régimen básico de este tipo de instrumentos:

Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto, (…) en suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volumenes edificables.

El presente Estudio de Detalle tiene como objeto modificar la ordenación detallada del solar exclusivamente en cuanto al volumen edificable, no aumentando la edificabilidad, adaptándose a la reglamentación urbanística de Castilla y León.

Planeamiento municipal

Según la legislación urbanística de Castilla y León, la ordenación del municipio en materia urbanística está regulada por el PGOU aprobado por orden de FOM1270/1004 el 4 de agosto en

la Consejería de Fomento de Castilla y León, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León en fecha 5 de agosto de 2004, y sus modificaciones posteriores.

El Estudio de Detalle en suelo urbano consolidado está regulado por el artículo 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU. El Plan General regula y autoriza la posibilidad de redactar Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, admitiendo la elevación de plantas por encima de las fijadas en el planeamiento cuando su objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes, y que el Plan General no fije como fuera de ordenación. El aumento de alturas tiene que estar contenido en el Estudio de forma que no se produzca un incremento de la edificabilidad inicial que especifique el Plan General actual en vigor, para lo cual hay que realizar un estudio comparativo entre la edificabilidad inicial según el Plan General y la edificabilidad resultante según el Estudio de Detalle. En este documento se justifica en su conjunto el cumplimiento del artículo18 de las NNUU del PGOU.

Tramitación

Los dueños del solar promueven el Estudio de Detalle para presentar en el Ayuntamiento de León, conteniendo la documentación especificada en el artículo 154.1 del RUCYL para la aprobación inicial por dicha administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo52 de la LUCYL y 153 del RUCYL que la desarrolla, una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuesto para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar una serie de informes con los efectos y alcance que en dichos preceptos se señalan. Además de ello, deberá tenerse en cuenta la ITU 1/2016 sobre “Emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico”, aprobada mediante Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, dirigida a la correcta interpretación y aclaración de estos aspectos procedimentales de la Ley de Urbanismo y Reglamento y su relación con la normativa sectorial.

Transcurridos los plazos de información y recibidos los informes sectoriales, corresponderá al Ayuntamiento de León la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la normativa reguladora que corresponda en relación con el trámite o trámites ambientales a los que deba someterse el presente documento. Ahora bien, el reciente Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, añade en su artículo 12, un apartado 2 al artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, diciendo dicho apartado 2, lo siguiente:

“ 2. Los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Instrumentos de planeamiento:

– Estudios de detalle, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que desarrolla haya sido sometido a evaluación ambiental.”

Por lo tanto, el Estudio de Detalle que nos ocupa debe ser objeto de evaluación ambiental puesto que el planeamiento general (PGOU de León) no ha sido sometido a evaluación ambiental. Dicha evaluación ambiental se aporta en un documento aparte.

En todo caso, el documento de Estudio de Detalle queda supeditado, en cuanto al procedimiento y tramitación de este, a lo que el Ayuntamiento de León determine en su calidad de administración competente.

1.d - Edificabilidad según Estudio de Detalle vigente

C/ Rafael María de Labra número 12-14

Superficie parcela	503,93 m²
Edificabilidad según Estudio de Detalle vigente:	
Planta baja:	503,93 m²
Planta 1.ª	338,07 m²
Planta 2.ª	338,07 m²
Planta 3.ª	338,07 m²
Planta 4.ª	169,02 m²
Planta 5.ª	169,02 m²
Resumen superficies:	
Edificabilidad viviendas:	1352,25 m²
Edificabilidad otros usos:	503,93 m²
Edificabilidad total	1856,18 m²

MEMORIA VINCULANTE

ESTUDIO DE DETALLE

C/ RAFAEL MARÍA DE LABRA N.º 12-14, 24002 (LEÓN)

2.a - Objeto y conveniencia del estudio de detalle propuesto

Mediante Estudios de Detalle, podrá establecerse en Suelo Urbano Consolidado, en el marco de regulación de cada Zona, una ordenación de los volumenes edificables. El presente Estudio de Detalle tiene como objeto eliminar la medianería con la edificación colindante, el número16 de la Calle Rafael María de Labra, que actualmente tiene planta baja + siete (PB + VII).

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle es colindante a una edificación que sobrepasan en cuatro plantas (Pb + VII) respecto a la que corresponde según el Plan General. Se trata mediante este Documento de elevar la edificación dentro de los límites marcados por el Plan General, para así eliminar, en la medida de los posible, la medianera colindante antes aludida.

El Estudio de Detalle vigente, aprobado en 2008 y que ahora se pretende modificar, ha reducido esa diferencia a dos plantas, pero esa eliminación de la medianería vista se realiza, como se puede ver en los planos adjuntos, superponiendo un volumen de dos plantas al solido capaz que establece la normativa, este hecho hace que a pesar de su tratamiento como fachada, el retranqueo lateral, produce un impacto visual negativo, dando dicha fachada sensación de medianería debido a la verticalidad de la misma.

En planos de ordenación se puede comprobar la volumetría resultante del Estudio de Detalle vigente de 2008 y que ahora se pretende modificar.

En el Estudio de Detalle propuesto, se plantea una solución más ligera y que provoque un impacto visual más suave que la anterior solución, planteando un sistema escalonado para la eliminación de la medianería con el número 16. Además al reducir la ocupación en cada planta, se favorece la creación de un patio de manzana, produciendo una alineación interior con el número 16.

El número máximo de plantas resultante de la ordenación de volumenes no podrá ser superior en un 50% al que corresponda a la parcela computándose las fracciones por exceso. Por lo tanto mediante este Documento se mantiene la elevación vigente en Estudio de Detalle previo, fijada en Pb+5, eliminando así mayoritariamente la medianera existente con el número 16 de la calle Rafael María de Labra.

La edificabilidad correspondiente para uso de vivienda no podrá ser superior a la correspondiente según el Plan General.

2.b- Justificación de la solución adoptada

Definido el objeto de este documento en el apartado anterior, en este definiremos la intención que ha guiado la redacción de este Estudio de Detalle.

Como se ha indicado en el punto anterior, la altura reguladora del tramo de calle al que pertenece la parcela objeto de este Documento es de Pb+3. Sin embargo, la edificación colindante calle Rafael María de Labra tiene una altura de Pb + 7, así como la otra edificación colindante calle Rafael María de Labra, 10 tiene una altura de Pb + 3. Quedando por lo tanto, una medianera vista de cuatro plantas, con el número 16, como consecuencia de la aplicación del Plan General. Esta medianería se ha visto reducida por el Estudio de Detalle vigente de 2008, el cual se quiere modificar por el presente documento, manteniendo la Pb+5 adosada al número 16, pero dándole otra solución que se considera que crea un impacto visual más positivo sobre la calle. También se pretende en este Estudio de Detalle, reducir la ocupación en cada planta para favorecer la creación de un patio de manzana, produciendo una alineación interior con el número16.

Por lo tanto, la intención de este Documento es utilizar esta figura de planeamiento para actuar sobre las alturas asignadas, de forma que la nueva edificación tape mayoritariamente la medianería y de esta manera aminorar en lo posible el fuerte impacto visual negativo sobre el perfil de este tramo de la calle Rafael María de Labra, cumpliendo así con uno de los fines a los cuales, el vigente Plan General destina los Estudios de Detalle. Todo ello sin generar nuevas medianerías.

Se define un nuevo sólido capaz, fijando un fondo edificable máximo, pero no concreto, para poder permitir una mayor versatilidad en las soluciones edificatorias posibles, estableciendo fondos máximos dentro de los cuales se podrá definir libremente el cerramiento posterior, y lateral en los retranqueos, para permitir dar solución a los condicionantes que acumula esta parcela. La edificabilidad total de la nueva edificación no sobrepasará la edificabilidad asignada por el Estudio

de Detalle vigente para esta parcela, como se refleja en el correspondiente plano y en los cuadros posteriores.

La intención por lo tanto, ha sido elaborar un documento flexible que resuelva el fuerte impacto visual negativo de las aludidas medianerías sobre el perfil de la Calle Rafael María de Labra, sin entrar en contradicción con la necesidad de desarrollar soluciones arquitectónicas satisfactorias.

En concreto, este Estudio de Detalle define en cada planta fondos edificatorios máximos, que tanto en planta baja como en plantas altas es un fondo máximo dentro de los cuales se podrán definir libremente los cerramientos, tal y como se ha descrito en el párrafo anterior. Así mismo, se define en cada planta su edificabilidad máxima como resultado del fondo máximo. y además define con claridad la edificabilidad máxima total asignada por planta y a la parcela, estando esta dentro de los parámetros permitidos en el vigente planeamiento, y por lo tanto, no permitiendo que en virtud del presente documento dicha edificabilidad se sobrepase. y será el perceptivo proyecto de edificación el que defina, como concreción de las soluciones a las necesidades demandadas en ese momento y en ese lugar y por una propiedad concreta, los fondos y las superficies en cada planta, repartiendo la edificabilidad asignada, de forma que no se sobrepasen los parámetros máximos fijados en el presente documento y que no se sobrepase dicha edificabilidad total asignada. También se define la edificabilidad máxima por planta asignada a los cuerpos volados, pudiendo ser esta destinada a uno o varios cuerpos, distribuidos libremente, pero respetando la superficie máxima descrita en el presente Estudio de Detalle.

2.c - Edificabilidad parcela resultante según estudio de detalle propuesto

C/ Rafael María de Labra N.º 12-14

Superficie parcela:	503,93 m²
Edificabilidad según Estudio de Detalle:En alineación:	
Planta baja:	357,72 m²
Planta 1.ª a 3.ª (26,35 m x 12,00 m x 3):	948,60 m²
Planta 4.ª (22,95m x 12,00 m):	275,40 m²
Planta 5.ª (17,88 m x 12,00 m):	214,56 m²
En cuerpos volados cerrados:	
Planta 1.ª a 3.ª: (10,90 m x 1,20 m x 3) 39,24 m²	
Planta 4.ª: (10,90 m x 1,20 m) 13,08 m²	
Planta 5.ª: (6,25 m x 1,20 m) 7,50 m²	
Resumen superficies:	
Edificabilidad viviendas:	1498,38 m²
Edificabilidad otros usos (según Estudio de Detalle):	357,72 m²
Edificabilidad total	1.856,10 m²

En la nueva ordenación, el reparto de usos entre las distintas plantas se hará con arreglo al artículo 241 de las NNUU, que para la ordenanza de ensanche:

- Prohíbe el uso de vivienda en planta baja, debiendo destinarse dicha planta a usos compatibles, así como a los espacios de acceso y servicios generales del edificio. -> Cumpliendo el presente documento dicha condición.

-Las plantas de piso deberán destinarse al uso predominante vivienda. Pudiendo disponer también usos compatibles en dichas plantas, siempre que en el conjunto del edificio, la edificabilidad no supere el 40% de la edificabilidad total computable. -> Cumpliendo el presente documento dicha condición.

2.d - Justificación y cumplimiento de las normas. Regulación del PGOU para los Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado

Los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado se encuentran regulados, en algunos supuestos, por el artículo 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU de León, que posibilita la tramitación de los mismos, siendo de aplicación los apartados 1 y 3 del mismo artículo, cuya justificación se realiza a continuación:

A) En el apartado 1.b, se establece que los Estudios de Detalle podrán referirse a las parcelas urbanas "cuyo objeto consista en igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación".

En el caso que nos ocupa, la finalidad es ocultar la medianería existente en su colindancia con el inmueble de la Calle Rafael María de Labra número16, teniendo en cuenta que dicho inmueble cuenta con una altura de B+7, y no se encuentra fuera de la ordenación, como se comprueba en la relación individualizada que de este tipo de supuestos se contiene en el artículo 136 de las NNUU del PGOU, "Construcciones, edificaciones, instalaciones y usos fuera de ordenación"

B) En el punto 1.c, se establece que los Estudios de Detalle "en los espacios libres resultantes, en su caso, en la reordenación de volumenes edificables, la distancia mínima entre los paramentos opuestos deberá de ser de 2/3 la altura del más alto. La separación mínima entre bloques, medida en cualquier dirección, será al menos de ocho metros."

En nuestro caso este punto no es de aplicación, puesto que se trata del tipo de ordenación con alineación a vial, entre medianerías, conformando manzanas cerradas.

C) El punto 1.d, establece que el Estudio de Detalle no debe modificar las alineaciones marcadas, ni aumentar la ocupación del suelo ni la densidad de uso, marcadas en el PGOU, cumpliéndose con lo establecido en el apartado.

D) En el punto 1.e, establece que "el número de plantas resultantes de la ordenación de volumenes no podrá ser superior en un 50% al que corresponda según alineación a vial". Según el PGOU, para este solar, la altura máxima es de B+3, esto son cuatro plantas, a la Calle Rafael María de Labra. El 50% de estas plantas serían 2, que sumadas a las anteriores suponen un máximo de 6 plantas, (B+5), que son prescritas en el Estudio de Detalle.

E) El punto 1.f, establece que el Estudio de Detalle no debe modificar las alineaciones marcadas, ni aumentar la ocupación del suelo ni la densidad de uso marcadas en el PGOU, cumpliéndose con lo establecido en este apartado. No se altera ningún tipo de espacio libre (público), dado que toda la zona de actuación cuenta con calificación privativas (en su caso, se ampliaría incluso el ámbito del patio de manzana, al disminuir la ocupación máxima permitida). No se aumenta tampoco la ocupación del suelo prevista en la ordenanza de edificación correspondiente, al contrario, se reduce la ocupación máxima. No se aumenta la densidad de uso deducida de las condiciones de ordenación aplicables, como se desprende del estudio comparativo de edificabilidad que se incluye en esta memoria y planos. La elevación de altura propuesta se encuentra dentro del criterio de alturas máximas que al respecto habilita el punto 1.e del artículo 18 para este tipo de Estudios de Detalle, como se justifica en la presente Memoria. El Estudio de Detalle no altera el régimen de usos asignado desde el PGOU, establecido en el artículo241 de las NNUU y explicitado en el apartado 4 de la Memoria informativa y estudios de edificabilidad comparativos (uso predominante vivienda en plantas piso y de compatibles, accesos y usos generales en planta baja, con sus respectivas intensidades).

F) La nueva ordenación de volumenes que se introduce respecto de la prevista en el PGOU no genera la aparición de nuevas medianerías, tal y como prescribe el punto 1.3, al contrario, se pretende la ocultación parcial de la existente con el número 16 de la calle Rafael María de Labra.

En cuanto al cumplimiento del artículo241.1, de las Normas Urbanísticas del PGOU que establece al régimen de usos establecido para la ordenanza reguladora aplicable en la parcela, Ensanche (EN4), se señala que la planta baja se debe dedicar a usos compatibles, y el resto de las plantas podrán dedicarse a viviendas u otros usos compatibles, siempre que la edificabilidad total de estos últimos no supere el 40% dentro del conjunto del edificio.

2.e Regulación normativa de los Estudios de Detalle. Justificación de extremos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León regula la figura de los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, en los artículos:

Art.º 131: "Objeto"

Art.º 132: "Coherencia con el planeamiento general"

Art.º 133: "Determinaciones en suelo urbano consolidado"

Art.º 136: "Documentación"

Cuya justificación se realiza a continuación;

Art.º 131: "Objeto"

"Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener como objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

Las determinaciones de ordenación detallada, calificación, se encuentran en este caso determinadas en el PGOU de León mediante la ordenanza de Ensanche (EN4) al tratarse de suelo urbano consolidado, (art.º 200 y siguientes). El tipo de determinaciones que se abordan en el presente documento, que son reajustes de orden volumétrico en parcela, se encuentran claramente dentro del campo de determinaciones de ordenación detallada, según regulación del art.º 42 de la LUCYL, por tanto, dentro del campo de aplicación de este tipo de instrumentos de planeamiento.

Art.º 132: "Coherencia con el planeamiento general"

1) "No pueden aprobarse los Estudios de Detalle en ámbitos que carezcan de planeamiento general en vigor"

El municipio de León cuenta con un instrumento de planeamiento general en vigor que es el actual PGOU, aprobado en 2004. El Estudio de Detalle puede establecer determinaciones dentro de su marco, sin suprimir, modificar o alterar determinaciones de ordenación general.

2) "Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, alterar o modificar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que señalan los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general indicando de forma expresa su carácter vinculante".

La ordenación del Estudio de Detalle propuesta solamente reordena el volumen de la edificación para adaptarse a lo regulado en el planeamiento general de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de sus NNUU, siendo vinculantes el resto de las determinaciones del Plan General para la parcela en estudio.

3) Los Estudios de Detalle deben también:

a. Ser coherentes con la actividad urbanística propuesta en el Plan General y queda enmarcado dentro de las determinaciones que establece el PGOU de León para el solar.

4) "Cuando un Estudio de Detalle modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstas en suelo urbano consolidado, el Estudio de Detalle debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libre públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173".

El Estudio de Detalle propuesto solamente produce una redistribución del volumen edificable, ni aumentando la edificabilidad determinados en el Plan General de Ordenación Urbana de León, por lo tanto no se deben establecer nuevas reservas para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas.

Art.º 133: "Determinaciones en suelo urbano consolidado"

1) "En el suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

a. En los artículos 99 a 100, para los municipios con el Plan General de Ordenación Urbana".

El presente documento se limita a establecer determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar la que ha establecido el planeamiento general, de las señaladas en los arts.º. 92 a 100 del RUCYL, en concreto, de las de la calificación que regula el art.º 94, en términos de asignación de tipología arquitectónica, mediante una redistribución volumétrica, manteniéndose la intensidad de uso y edificabilidad. La escasa entidad y alcance del Estudio de Detalle hace que este no suponga una ordenación detallada sustancialmente distinta de la vigente de forma que los terrenos debieran ser considerados como suelo urbano no consolidado conforme al artículo 26.

Art.º 136: "Documentación"

El presente documento contiene un Memoria Vinculante donde se expresan y justifican sus objetivos y propuestas de ordenación, tal y como se prescribe en el art.º 136 del RUCYL. Esta

Memoria contiene igualmente, en su apartado 2.7, un resumen ejecutivo comprensivo de los extremos que en este artículo se señalan.

Además de estos aspectos, en este apartado se justifican lo siguientes extremos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general vigente, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

En apartados anteriores se han cumplimentado estos extremos, a los que nos remitimos, poniendo de manifiesto que las determinaciones que se contiene en el Estudio de Detalle tienen lógicamente carácter de ordenación detallada, por cuanto no hay afección de determinaciones de ordenación general. Su relación con los criterios del PGOU también queda señalada, en tanto que el art.º18 de sus Normas Urbanísticas establece las bases para la elaboración y desarrollo de este tipo de documentos, (ver el apartado 2.d de esta Memoria).

b) En su caso, la relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico, o bien relación y justificación de las modificaciones de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Nos remitimos igualmente a distintos epígrafes de esta Memoria y planos, donde se da cumplimentación a estos extremos. El Estudio de Detalle no produce una sustitución total de la ordenación detallada establecida previamente, ni tiene por objeto completar la misma, sino introducir ciertas modificaciones en ciertos elementos o parámetros de dicha ordenación detallada de carácter volumétrico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

El presente Estudio de Detalle no establece determinaciones que pudieran completar la ordenación detallada del Plan General sino una reordenación del volumen regulado por el artículo 18 de las NNUU del PGOU.

El presento documento no tiene por objeto el desarrollo de sectores de suelo urbano consolidado, por cuanto la documentación exigible sería la que se señala en el artículo136 para el supuesto específico que nos ocupa, incluyéndose con la amplitud suficiente, complementada con los correspondientes planos de información y ordenación.

2.f - Interés público, conveniencia y oportunidad del estudio de detalle

El interés público, conveniencia y oportunidad del Estudio de Detalle se sustenta en que su elaboración viene determinada en el marco de una regulación específica que se contiene en el propio PGOU (artículo18 de las NNUU), estableciendo criterios para su desarrollo en el ámbito del suelo urbano consolidado. Estando contenidos en dicha regulación los criterios y bases que regulan la formulación de estos instrumentos, cuyo objeto es el de resolver cuestiones puntuales de la trama urbana acerca de tratamiento de medianerías e igualación de cornisas, se estima que el interés público, conveniencia y oportunidad están implícitos en el propio planeamiento general, que establece de forma reglada los fines y normas perseguidas, en cuanto a tratamiento de la imagen urbana, lo que se aborda mediante el presente documento.

Dado que uno de los fundamentos del Estudio de Detalle consiste en igualar cornisas y eliminar total o parcialmente medianerías colindantes de edificios ya existentes, en base a la habilitación y regulación que expresamente se sustenta en la normativa urbanística del planeamiento general, debe suponerse la conveniencia e interés público que emana de la regulación normativa.

Mediante tal regulación, han sido desarrollados en el término municipal de León, con el objetivo señalado, buen número de Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, tanto en base al PGOU anterior, como en base al nuevo PGOU, del que este constituye su Revisión, estando sus normas reguladoras heredadas del anterior.

2.g - Resumen ejecutivo

De acuerdo con lo señalado en el artículo.º 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los procedimientos de aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un denominado “Resumen ejecutivo” que señale los siguientes extremos:

- Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.

- En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

El plano de situación inserto a continuación da cuenta del ámbito de incidencia del presente documento (en los planos número1 de la documentación gráfica, se identifica igualmente el ámbito de ordenación, solar de 503,93 m²).

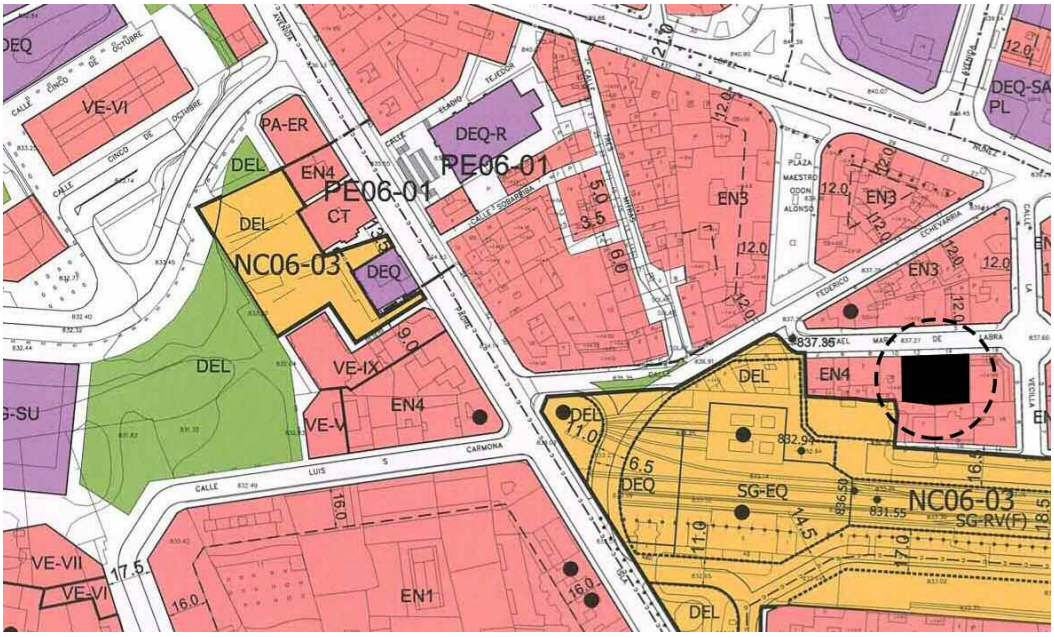

Los terrenos se describen igualmente a lo largo de la Memoria, especialmente en el apartado 1.a de la Memoria Informativa y en los planos adjuntos, a los que nos remitimos, estimándose que con ello se cumplimenta este extremo legal.

El alcance de dicha alteración se refiere a determinaciones de ordenación detallada de carácter meramente volumétrico, que se describe pormenorizadamente también en la presente Memoria y planos adjuntos, con lo que en este apartado nos remitimos íntegramente también a dichos documentos en orden a cumplimentar este extremo.

En cuanto a los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, debe aclararse que esta es materia reglada en la legislación de Castilla y León y constituye un efecto automático de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en los términos señalados en el art.º 156 del RUCYL, por cuanto debemos remitirnos a este precepto, así como al acuerdo de aprobación inicial que se adopte por el órgano municipal competente respecto de este documento, que producirá los efectos correspondientes, tanto determinando las licencias y procedimientos que se deberán suspender como la duración de la suspensión. En cualquier caso, se entiende que el ámbito de suspensión sería las parcelas o suelos afectados por la modificación, sin perjuicio de las excepciones que se señalan en el punto 3 de dicho artículo, entre las que se encuentra aquellas solicitudes de licencia que tengan por objetos actos de uso de suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motive la suspensión. Entendiéndose que tal ámbito de suspensión se concretará en el acuerdo que produzca la aprobación inicial del documento, y que este acuerdo podrá ser también objeto de consulta en el expediente cuando se someta a exposición pública, consideramos que esta cautela legal queda suficientemente cubierta.

2.h - Relación con la normativa sectorial

Relación con la accesibilidad

El presente Estudio de Detalle afecta exclusivamente a un suelo clasificado como consolidado, de dominio privado, y no tiene por tanto carácter de espacio público urbanizado, ni incidencia planificadora sobre ello.

Se trata de terrenos dotados de la totalidad de los servicios urbanísticos y las determinaciones que se introducen en cuanto a la ordenación detallada tan solo se refieren a modificaciones de volumen, no implicando en ningún caso la creación o modificación de elementos de espacio público

urbanizado, no siendo de aplicación la Ley 51/2003, ni el Real Decreto 505/2007, ni la Orden VIV/561/2010 sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Las normas autonómicas sobre la materia, tales como la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras así como el Reglamento que la desarrolla no tienen incidencia sobre el estudio de detalle que aquí se redacta.

Todo ello se señala sin perjuicio de que el futuro proyecto técnico que se redacte en la parcela deba de tener en cuenta la normativa específica sobre accesibilidad en edificación, como es la contenida en el Código Técnico de la Edificación o las Normas Urbanísticas del propio PGOU, materia que en todo caso se escapa al alcance de los aspectos regulados en el Estudio de Detalle.

Influencia del Estudio de Detalle en materia de Protección Ciudadana

La Ley 1/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en su artículo.º 12, "La Ordenación del Territorio y el Urbanismo como prevención de los riesgos", en su apartado 1, señala:

> "Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana en relación con las situaciones de riesgo que puedan provocar el modelo territorial adoptado en ellos".

Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, como puede ser el caso que nos ocupa, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En todo caso se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento.

De la documentación consultada al respecto en el PGOU de León, en su Memoria Informativa, ya se hace referencia a los riesgos naturales detectados en el municipio, según análisis contenido en su Memoria Informativa, cuyas conclusiones se han tenido en cuenta en la redacción del presente Estudio de Detalle. En concreto fueron analizados riesgos geológicos internos y externos, hidro-geo-climáticos y riesgos de avenidas, todo ello dentro del estudio del medio Físico y Natural. Las determinaciones de ordenación del PGOU ya tienen en cuenta esta evaluación de riesgos, que se evidencia fundamentalmente en orden a la clasificación y calificación de los suelos. Tratándose el suelo afectado por el Estudio de Detalle de suelo urbano consolidado, susceptible de edificación, se entiende que el PGOU ha considerado excluido el mismo de los riesgos naturales y tecnológicos señalados.

Para la redacción del presente Estudio de Detalle se ha procedido a recabar información acerca de los riesgos existentes en su ámbito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, y se hace constar de forma expresa que, en lo que se conoce, la única posible afección de áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo es la efectuada por la Confederación Hidrográfica de Duero, que en su documento de Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación incluye parte para el municipio de León en un área de riesgo medio de inundación.

Al objeto de evaluar la posible inclusión del ámbito de afección del presente Estudio de Detalle dentro de esta área en riesgo de inundación, se procede a la comprobación y análisis del riesgo de inundación sobre la documentación gráfica generada en el proyecto Linde – Esla, Bernesga y Torio en León, redactado a instancia del organismo competente para la evaluación del riesgo de avenida, la Confederación Hidrográfica del Duero.

Como se desprende de dicha comprobación, dado su ámbito de actuación, el presente Estudio de Detalle no altera determinación alguna de planeamiento que afecte a terreno incluido dentro de la línea de inundación para el periodo de retorno de 500 años.

En base a lo anteriormente expuesto y a la determinación normativa en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, se considera que no existe afección del presente Estudio de Detalle sobre las áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.

En cualquier caso, para la tramitación del presente documento deberá recabarse el informe del citado Organismo competente sobre aguas, Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que

con seguridad podrá ratificarse lo señalado en tanto que el área objeto de planeamiento se encuentra, como se ha manifestado, muy alejada de las zonas del municipio potencialmente afectas a peligras de inundación.

Relación del Estudio de Detalle con la Protección del Patrimonio Cultural

El Estudio de Detalle en su figura de planeamiento (modificación de volumenes), no presenta incidencia sobre la protección o vigilancia arqueológica, dado que carece de alcance ejecutivo, y de él no se derivan directamente actividades físicas sobre el terreno que constituye el ámbito de este.

La situación o ámbito de actuación del Estudio de Detalle se sitúa en la Calle Rafael María de Labra número12-14, por tanto está en un área situada fuera del recinto amurallado romano de ciudad.

Los terrenos no se encuentran incluidos en área o zona de "Protección Arqueológica" de las definidas en el art.º 311 de las Normas Urbanísticas del PGOU de León, tampoco dentro de la limitación del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la ciudad antigua de León.

No obstante, se estará a lo dispuesto en los art.º. 55 a 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y la normativa que lo complementa, así como a lo contenido en el art.º 312 "Actividades arqueológicas. Autorización, obligaciones, financiación y descubrimientos arqueológicos", de la normativa urbanística del PGOU de León.

Igualmente se estará a los que al efecto pueda determinarse por el Excmo. Ayuntamiento de León a través de sus servicios de arqueología y la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Relación del Estudio de Detalle con la Protección del Ruido

Según la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en su art.º.7, "Planeamiento territorial y urbanístico"

> 1-"En los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".

Igualmente, se indica que en los citados instrumentos se incluirá un apartado, en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Igualmente incluirán entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados.

Parece obvio que la previsión que se contiene en la Ley señalada no debe tener efectos sobre aspectos de la ordenación urbanística de la naturaleza de las descritas en este documento, pues carece del alcance territorial que la haga susceptible de necesitar la inclusión de tales medidas en el orden de zonificación acústica. No obstante lo anterior, se incluye una breve reseña en esta materia a los efectos de cumplimentar, en lo que proceda, lo señalado en la citada Ley.

A este respecto debe señalarse que la ciudad de León cuenta con un Mapa Estratégico de Ruido, aprobado por la consejería de Fomento y Medio Ambiente mediante la ORDEN FYM/717/2012 de 21 de agosto, y un Plan de Acción en materia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Calle Rafael María de Labra	
Ld	<55 dBA
Le	<55 dBA
Ln	<50 dBA
Lden	<55 dBA

Se acompañan, en el Anejo 4, estas determinaciones acústicas, contenidas tanto en el Mapa de Ruido como en el Plan de Acción, que incluyen planos de niveles sonoros y planos de zonificación del ámbito de actuación del Estudio de Detalle, de donde se desprenden los siguientes niveles sonoros para la zona:

En cualquier caso, los datos y contenidos aportados en este documento deberán ser evaluados por los servicios técnicos municipales de Medio Ambiente en orden a la correcta cumplimentación de las exigencias legales.

Los datos expresados han de tenerse en cuenta a la hora de la redacción del Proyecto de Ejecución para la futura edificación que se realice en el solar.

Aspectos en cuanto a redes de Telecomunicaciones

La ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, en el apartado 2 del artículo 35: “Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran…”

Según lo señalada en el artículo.º 5, letra c) de la ITU 1/2016, “sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico”, el informe del citado Ministerio solo será exigible en los expedientes de modificaciones de planeamiento cuando afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, y, en otro caso, deberá hacerse constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento.

A la vista de los señalado, y dado que el Estudio de Detalle tiene un alcance limitado, reduciéndose a regular ciertos aspectos de la ordenación de la volumetría en parcela de dominio privado, sin aumento de la edificabilidad, ni afección de la urbanización del entorno por tratarse de un área urbana consolidada dotada de todos los servicios urbanísticos, se entiende que el supuesto no estaría sometido a la exigencia de informe al que se refiere el artículo 35 de la Ley 9/2014.

Y señalado lo anterior, se firma el presente documento para su sometimiento a la tramitación que proceda el órgano municipal correspondiente.

En León, 24 de marzo de 2023.–El Arquitecto, Mario Franco Denis.

54247 564,70 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PRIARANZA DEL BIERZO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2923, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento http://priaranzadelbierzo.sedelectronica.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Priaranza del Bierzo, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Reguera Álvarez.

53743

Administración Local

Ayuntamientos

PRIARANZA DEL BIERZO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos y el artículo 37.2 del real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2023, acordó establecer como festivos locales para el año 2024, los siguientes:

- Priaranza del Bierzo: 2 de febrero “Las Candelas” y 6 de agosto “El Salvador”.
- Villalibre de la Jurisdicción: 17 de enero “San Antonio” y 16 de agosto “San Roque”.
- Santalla del Bierzo: 18 de julio “Santa Marina” y 5 de septiembre “El Carmen”.
- Villavieja: 17 de enero “San Antonio” y 25 de julio “Santiago Apóstol”.
- Paradela de Muces: 8 de mayo “San Miguel” y 13 de junio “San Antonio”.
- Ferradillo: 24 de agosto “San Bartolomé” y 9 de septiembre “La Encina”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos

En Priaranza del Bierzo, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Reguera Álvarez.

53703

Administración Local

Ayuntamientos

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

Para dar audiencia y mayor transparencia se pone en conocimiento del anuncio en el portal web de este Ayuntamiento sobre la tramitación de expediente de aprobación de Ordenanza municipal y dice:

Siendo necesario por las quejas, denuncias por la falta de limpieza en los solares y terrenos situados en el suelo urbano y urbanizable, siendo una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, he procedido a incoar expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano y urbanizable en San Cristóbal de la Polantera (León).

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de dicha Ordenanza municipal se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Cristóbal de la Polantera, a 19 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Francisco Manuel Ramos Villares.

54222

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DEL BIERZO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

Nombrar como representante del Ayuntamiento ante la Asamblea de Ediles del Consejo Comarcal a don Daniel de Almeida Carvalho y como suplente a don Tomás Agustín González Paramio.

En Torre del Bierzo a 13 de diciembre de 2023, El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

53588

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABRAZ

El Pleno del Ayuntamiento de Villabraz en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2024, nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 161.850,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* n.º 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto junto a su expediente completo y acuerdo de aprobación, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días habiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes. También estará disponible para su examen en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, que tiene la siguiente dirección:

https://villabraz.sedelectronica.es

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villabraz, a 17 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

53840

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABRAZ

De conformidad con los dispuesto en el artículo 37.2 del R. Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el T. Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, para general conocimiento y efectos oportunos, se hace público que por acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 2023, este Ayuntamiento estableció las siguientes fiesta laborales, retribuidas y no recuperables para el año 2024 en su término municipal, que seguidamente se relacionan:

Villabraz

San Julián, 8 de enero

San Isidro Labrador, día 15 de mayo

Alcuetas

San Isidro Labrador, día 15 de mayo

Nuestra Señora de la Natividad, 9 de septiembre

Fafilas

San Isidro Labrador, día 15 de mayo

San Zoles, 20 de mao.

En Villabraz, a 17 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

53841

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABRAZ

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Villabraz el día 17 de diciembre de 2023, se aprobaron inicialmente los siguientes proyectos:

- Construcción de almacén municipal en Fafilas redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Gómez Cantero, con un presupuesto base de licitación de 48.000,00 €.
- Suministro de mobiliario urbano en Villabraz, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Gómez Cantero, con un presupuesto base de licitación de 9.428,57 €.

Dichas actuaciones están incluidas en el Plan Provincial de Cooperación Municipal del año 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y en aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos proyectos se someten a información publica durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias del Ayuntamiento y formular las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. También estarán disponibles para su examen en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, que tiene la siguiente dirección: https://villabraz.sedelectronica.es.

Si en dicho periodo no se presentara ninguna alegación y/o reclamación se entenderán aprobados definitivamente.

En Villabraz, a 17 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

53842 21,70 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADEMOR DE LA VEGA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2023, han sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir el arrendamiento de varias fincas de titularidad del Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

1.–Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.–Objeto del contrato.

a) Descripción: tiene por objeto el arrendamiento de varias fincas rústicas de titularidad de este Ayuntamiento con fines agrícolas.

b) Lugar de ejecución: municipio de Villademor de la Vega.

c) Plazo de ejecución: 1 año, prorrogable por otro mas.

3.–Tramitación, procedimiento y forma adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: mayor canon a abonar al Ayuntamiento.

4.–Canon: el canon anual mínimo a abonar por el adjudicatario será el establecido en los PCAP para cada una de las fincas, de manera anual mejorables al alza. No se admitirán ofertas de un canon inferior al mínimo establecido.

5.–Garantías. Garantía definitiva.–5% del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el PCAP.

6.–Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Domicilio: plaza Mayor número 1

c) Localidad y código postal: Villademor de la Vega (León) CP. 24237

d) Teléfono: 987 76.02.07.

e) Los pliegos de cláusulas administrativas que regulan la presente convocatoria se encuentran expuestos al público en el perfil del contratante ubicado en la página web del Ayuntamiento de Villademor de la Vega www.aytovillademordelavega.es.

7.–Solvencia económica, financiera y técnica exigible. La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

8.–Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) fecha límite de presentación: finalizará a los 15 días contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: la especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: registro General del Ayuntamiento de Villademor de la Vega de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.
- Domicilio: plaza Mayor número1.
- Localidad y código postal: Villademor de la Vega (León) CP 24237.

9.–Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

b) Domicilio: plaza Mayor número 1.

c) Localidad y código postal: Villademor de la Vega (León) CP 24237.

d) fecha apertura sobre “B”: primer martes hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 11.00 horas.

10.–Gastos del contrato asumidos por el contratista: los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, y todos aquellos gastos y tributos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Villademor de la Vega, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Nuria Ámez Alonso.

53788 51,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZALA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023 aprobó sendos documentos técnicos relativos a las obras de:

-Renovacion de la red de distribucion de abastecimiento de agua en San Pelayo por importe de 84.123,41 y

- Reductores de velocidad en las carreteras LE-6508 y LE-6414 por el por importe de 36.495,90 € y, ambos redactados por el Ingeniero de Caminos, C. y P. Óscar F. González Vega, incluidas en el Plan Provincial 2023

Se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días para su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villazala, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

53833 11,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZALA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta Entidad [http://villazala.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villazala, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

53832

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZALA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del sistema interno de información, la política del canal de comunicaciones, uso del mismo y principios esenciales del procedimiento de gestión, en el contexto del Código Penal, la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, y de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con entrada en vigor el 1 de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo que se hace público a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: http://www.aytovillazala.es/.

Villazala, a 15 de diciembre de 2023.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

53831

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL BOEZA

Terminado el plazo de 15 días hábiles desde la aprobación inicial del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios Ribera del Boeza para el ejercicio 2023, sin que se hayan presentado alegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido 2/2004 y 20.3 del Real Decreto 500/1990, es por lo que procede a la publicación del resumen por capítulos del mencionado expediente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1	Gastos de personal	520,000,00
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	230.926,92
Capítulo 6	Inversiones reales	211.843,72
	Total presupuesto de gastos	962.770,64

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.200,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	909.070,64
Capítulo 7	Transferencias de capital	49.500,00
	Total presupuesto de ingresos	962.770,64

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, es posible interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma establecidos en las normas de la citada jurisdicción. Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido 2/2004 y artículo 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

La interposición de recursos no suspende, en principio, la ejecutividad del Presupuesto definitivamente aprobado artículo 171 del T.R. 2/2004).

Bembibre, a 14 de diciembre de 2023.–El Presidente, Jorge García Vega.

53776

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL BOEZA

Dictaminada favorablemente por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, constituida en Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2023, la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad de municipios, “Ribera del Boeza”, correspondiente al ejercicio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo de 212 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 Mar. (TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales), se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de esta Entidad, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad.

Bembibre, a 14 de diciembre de 2023.–El Presidente, Jorge García Vega.

53780

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL BOEZA

Por Resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2023.

Personal funcionario

Denominación	Situación administrativa	Grupo	Nivel C.D.	Complemento específico
1 Arquitecto	Funcionario/vacante	A1	26	14.386,68 €

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Bembibre, a 3 de agosto de 2023.–El Presidente, Jorge García Vega.

53784

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL BOEZA

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023, la modificación de la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo de esta Mancomunidad, se procede a someter el expediente al trámite de información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones o recursos que estimen oportunas.

Esta publicación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituirá la notificación y será requisito imprescindible de eficacia del acuerdo. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/81986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local.

Frente al presente acuerdo puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento (y ello de acuerdo con la jurisprudencia del TS que en sentencia de fecha 4 de febrero de 2014, ha entendido las relaciones de puestos de trabajo como actos administrativos y no como normas o disposiciones generales) en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

De interponerse el recurso potestativo de reposición si no se resuelve y notifica este en el plazo de un mes, se entenderá el mismo desestimado, disponiendo en este supuesto de un plazo de seis meses desde esta desestimación presunta para interponer el recurso contencioso-administrativo.

Bembibre, a 14 de diciembre de 2023.–El Presidente, Jorge García Vega.

53786

Administración Local

Juntas Vecinales

CAÍN

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LEÑA, GASOIL O PELLETS PARA CALEFACCIÓN DE USO DOMÉSTICO.

Resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2023 por la que se convocan subvenciones en materia de adquisición de leña, gasoil o pellets para calefacción de uso doméstico para el año 2023, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publican las Bases de la convocatoria de ayudas para adquisición de leña, gasoil o pellets de calefacción para uso doméstico.

1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; para todo aquello no previsto expresamente en las presentes Bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Cuantía de la subvención

La cuantía total máxima de la subvención convocada es de 20.000,00 €.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

La subvención tiene por finalidad colaborar con vecinos y vecinas de la localidad de Caín de Valdeón para la adquisición de leña, gasoil o pellets para calefacción de uso doméstico existiendo razones de interés público, social y económico, dentro de los límites de los créditos aprobados en el Presupuesto de la Junta Vecinal de Caín de 2023.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de las ayudas para adquisición de leña, gasoil o pellets para calefacción de uso doméstico en viviendas sitas en la localidad de Caín. Dicha adquisición deberá haberse producido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023.

El importe de la subvención no podrá superar el 50% del importe acreditado de compra de leña, gasoil o pellets para calefacción de uso doméstico con un máximo de 1.000,00 euros por residente empadronado y vivienda.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvencion y forma de acreditarlos

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas empadronadas en la localidad Caín con anterioridad al 1 de septiembre del presente año y dispongan de vivienda en propiedad o en alquiler en la localidad de Caín, debiendo ser dicha vivienda la suya habitual.

Solo se concederá una ayuda por residente empadronado y vivienda.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Junta Vecinal de Caín.

Esta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas se concederán por orden de solicitud hasta agotar el crédito destinado para ella por importe máximo total de 20.000,00 euros.

El pago de las ayudas se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de acuerdo de su concesión.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Pedáneo.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Pedáneo de la Junta Vecinal, y se presentarán en el Registro de entrada de la Junta Vecinal o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

-DNI del solicitante de la subvención.

-Certificado de empadronamiento.

-Dirección exacta de la vivienda para la que se solicita la ayuda, que deberá ser coincidente con el que figure en el certificado de empadronamiento.

-Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda para la que se solicite la ayuda, que deberá ser coincidente con el que figure en el certificado de empadronamiento.

-Factura/s de compra de leña, gasoil o pellets para calefacción de uso doméstico.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la vía administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Pedáneo de esta Junta Vecinal, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la

notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
Expediente	N.º Registro
	Fecha

Datos del interesado	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	**NIF/CIF**
Datos del representante	
Tipo de persona	
☐Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	**NIF/CIF**
Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación,** de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones

Medio de Notificación			
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

Datos de identificación de la subvención

Materia	Adquisición leña, gasoil o pellets uso doméstico
Ámbito	Local
Órgano Convocante	Junta Vecinal de Caín
Beneficiarios	Vecinos y vecinas localidad de Caín
Objeto	Adquisición leña, gasoil o pellets uso doméstico

Objeto de la solicitud

EXPONE

Que esta entidad local tiene como objeto social colaborar con los vecinos y vecinas de la localidad de Caín para la adquisición de leña, gasoil o pellets de calefacción para uso doméstico, existiendo razones de interés público social y económico.

Que dentro de los límites de crédito de esta de esta Junta Vecinal se ha incluido una subvención con el objeto de regular las ayudas para adquisición de leña, gasoil o pellets para uso doméstico en viviendas sitas en la localidad de Caín.

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y *Bases de ejecución del presupuesto vigente*, me sea concedido el importe de _____ para el proyecto presentado, con base en la documentación aportada.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

Se estará a lo dispuesto en las bases de la convocatoria para determinar los plazos en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones.

En defecto de previsión expresa en las bases, conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no posee carácter básico, el PLAZO MÁXIMO para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender DESESTIMADA por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre].

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.
El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso,** en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. DNI

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud			

2. Certificado de empadronamiento

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud			

3. Dirección exacta de la vivienda para la que se solicita la ayuda

Descripción:

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud			

4.Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda para la que se solicita la ayuda

Descripción:

☐ Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud			

5. Factura/s de compra de leña, gasoil o pellets de calefacción

Descripción:

☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:

☐ ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	**Motivación:**
Nombre del dato o documentación:	**Motivación:**

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

☐ He sido informado de que esta Entidad Local va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Junta Vecinal de Caín
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
Destinatarios	Los datos se cederán a Diputación de León. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE CAÍN

52934 249,40 euros

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN JUAN DE LA MATA

La Junta Vecinal de San Juan de La Mata en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2024, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado defininitivamente el Presupuesto General para 2020, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO
INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasas y otros ingresos	10.300,00
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	1.500,00
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	6.000,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	10.800,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	4.800,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	6.000,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	10.800,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el artículo 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En San Juan de la Marta, a 15 de diciembre de 2023 -El/La Alcalde/sa Pedáneo/a, Juan Antonio Salví Santín.

53600

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN PEDRO CASTAÑERO

La Junta Vecinal de San Pedro Castañero, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2024, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2023, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasa y otros ingresos	6.700,00
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	190.760,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	13.300,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	209.750,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	35.888,00
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	97.278,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Fondo de contingencias y otros imprevistos	1.000,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	75.584,00
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	209.750,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el artículo 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En San Pedro Castañero, a 19 de diciembre de 2023.–El Alcalde Pedáneo, Ramón Díaz Rodríguez.

54208

Administración Local

Juntas Vecinales

VALDAVIDO

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales para la Junta Vecinal de Valdavido, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2023, sin haberse formulado reclamaciones a la misma durante el periodo de exposición pública, anunciado mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento con lo establecido se hace pública su aprobación definitiva, cuya Ordenanza es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Valdavido es una Entidad Local menor leonesa, perteneciente al municipio de Truchas, en la comarca de La Cabrera. Su población, como en la mayoría de los pueblos de Castilla y León, ha ido decreciendo sobre todo a partir de los años 70. En la actualidad hay menos de 10 vecinos empadronados, aunque la población aumenta sensiblemente (120 personas) durante los periodos vacacionales.

La comarca de La Cabrera es una de las comarcas españolas con menor densidad de población.

La actividad ganadera ha desaparecido desde hace años en esta pedanía, como también la agrícola. Los cultivos son meramente ocasionales y eminentemente de recreo.

II

La Junta Vecinal de Valdavido se distingue, desde hace años por liderar en la comarca una extraordinaria labor de conservación de su entorno urbano y natural, protagonizando numerosas actuaciones en fomento y defensa de ambos; especialmente de sus montes comunales. Cabe reseñar, por ejemplo, los acuerdos de Custodia del Territorio alcanzado con la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.), con Fundación Oso Pardo, y con la Asociación para el Estudio y defensa de los Salmónidos-Ríos con Vida (AEMS-Ríos con Vida).

Además se ha declarado a Valdavido como “Reserva Ornitológica”, figura que, si bien no posee aún reconocimiento legal, si constituye una evidente declaración de intenciones.

En su dimensión forestal, la Junta Vecinal viene realizando repoblaciones forestales, creando “Bosques Isla”, dentro de su programa Fantástico Bosque, programa con el que colaboran la Sociedad Española de Ornitología y la propia Junta de Castilla y León otorgando los permisos oportunos. Interesa reseñar su abrumador éxito, tanto forestal como de público. Evidentemente, esas repoblaciones se vienen realizando en sus montes comunales.

Por último, son frecuentes y conocidas en la comarca las charlas ambientales que se desarrollan en su antigua escuela, rehabilitada por la propia Junta Vecinal y convertida en Centro Educativo Ambiental (“Aula de la Naturaleza”), con una modesta biblioteca sobre la materia.

III

La riqueza medioambiental de La Cabrera y de su pedanía Valdavido es incuestionable destacando su diversidad de sus poblaciones de aves de presa como el Águila Real (Aquila chrysaetos), el Aguilucho pálido (Circus cyaneus), Aguilucho cenizo (Circus pygargus), Águila Culebrera europea (Circaetus gallicus), Halcón peregrino (Falco peregrinues), Águililla Calzada (Hieraaetus pennatus), además del Milano real, Milano negro, Halcón abejero, Azor, Gavilán, Elanio azul, Cernicalo vulgar y Alcotán. Durante los últimos años se ha incrementado la presencia en la zona de aves carroñeras que general importantes servicios ecosistémicos en la zona como el Buitre leonado (Gyps fulvus), y especialmente importante por su estado de conservación el buitre negro (Aegypius monachus).

Sus zonas de cumbres y collados acogen una destacable población de Perdiz pardilla (Perdix perdix hispaniensis), Chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) Roquero rojo (Monticola saxatilis) y alcaudón dorsirrojo (Lanius collurio).

En Valdavido son palmarios los procesos de recuperación de especies y procesos ecológicos asociados a la disminución de la presión humana, resilvestración o rewilding que implican la recuperación y expansión de la megafauna, especialmente Lobo (Canis lupus), Ciervo (Cervus elaphus), Corzo (Capreolus capreolus), Jabalí (Sus scrofa) y Cabra montés (Capra pirenaica).

Hay que destacar la presencia del Oso pardo (Ursus arctus), cada vez más frecuente en el área, que de hecho conllevó la inclusión de La Cabrera en el Plan Básico de Gestión y Conservación de la especie 1354, dándole un papel relevante para el futuro de la misma (en concreto la ZEC ES4190110-Sierra de La Cabrera).

Por lo tanto, la Junta Vecinal de Valdavido, sus vecinos y las personas y entidades vinculadas están muy directamente implicadas en la conservación y disfrute de este ingente patrimonio natural, y de ahí la necesidad de regular los aprovechamientos de sus montes comunales con la evidente finalidad de su conservación y, en segundo lugar, obtener un beneficio de estos.

Se busca regular potenciales amenazas para la conservación de sus montes comunales, teniendo presente la realidad social en que nos hallamos.

Tanto tradicional como legalmente, el aprovechamiento de los montes comunales se venía haciendo por el común de los vecinos y de un modo simultáneo, en jornadas vecinales de cultivo y participación en todas las tareas, así como en el cuidado común de la cabaña ganadera, con independencia de la propiedad de cada res. Sin embargo, la realidad social y económica, es otra. Ya no hay, desde hace décadas, aprovechamiento común- y simultáneo- alguno de estos montes comunales. Los aprovechamientos micológicos o leñosos son de mera dimensión familiar, vinculada al uso o consumo ocasional de las viviendas o personas. Pero no por ello se ha de dejar de reglamentar este tipo de aprovechamientos pues, evidentemente, una sobre explotación, o un aprovechamiento inadecuado puede dañar y comprometer la conservación de sus montes comunales.

Es voluntad permanente, común y soberana de la Junta Vecinal de Valdavido limitar el aprovechamiento para pastos de sus montes comunales, deseando potenciar otros usos más acordes con la real despoblación de la localidad. La triste realidad en la comarca de La Cabrera es, por un lado, el aprovechamiento para pastos en un régimen extensivo en condiciones de semi abandono, con una simple liberación de reses para que deambulen a su entero antojo, incluso cruzando las carreteras LE-126 y LE-7307, con un gravísimo riesgo para los usuarios de estas. de otro lado, es claro que se persigue más la mera percepción de las subvenciones propiciadas por la Política Agraria Común (PAC) que la explotación racional del ganado y pasto (como ya advertía para los aprovechamientos maderables, la Exposición de motivos del Real Decreto de 8 de abril de 1930 que dio nueva redacción al párrafo primero del artículo 159 del Estatuto municipal). y ello, con una evidente desconexión de las finalidades perseguidas por la citada PAC, que no olvidemos (ver su segundo objetivo general) que es “apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del acuerdo de París”. Interesa el objetivo europeo 5 y 6 protección del Medio Ambiente y conservación del paisaje y su biodiversidad como impone el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC). Igualmente, la ganadería extensiva, practicada de un modo irresponsable, supone la habitual estrategia administrativa de empadronamiento fraudulento de cara a solicitar la adjudicación de aprovechamientos de montes comunales, sin mantener en ningún caso una residencia o vinculación real con Valdavido. E igualmente, es frecuente el mantenimiento de las reses sin vigilancia ni recogida diaria en el aprisco y sin el cuidado de mastines, con la inevitable interacción de los grandes depredadores, especialmente el lobo, lo que de suyo genera tensiones innecesarias y, lo que es más grave, daños tanto en las zonas objeto de reforestación, como envenenamientos indiscriminados. Por ello se establecen rigurosos requisitos de vinculación para poder ser beneficiario de estos aprovechamientos, e igualmente se limita la superficie objeto del aprovechamiento, con la finalidad de cohonestar este tipo de uso del monte comunal con otros igualmente legítimos que fija la normativa aplicable, especialmente el artículo 106 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Cabe recordar que, por ejemplo, la STS Contencioso sección 4 del 04 de diciembre de 2007 (ROJ: STS 7985/2007 – ECLI: ES:TS: 2007:7985 Recurso: 85/2005), y las que en ellas se citan, expresamente admitió la exigencia reglamentaria de ser natural de la localidad para poder ser beneficiario.

Desgraciadamente, Valdavido ha sufrido recientemente incendios forestales, cada vez de mayor gravedad, que imponen, necesariamente, el acotamiento quinquenal de la parte afectada, y una zona de protección suficiente, en aplicación del artículo 92.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

La Junta Vecinal es y viene siendo consciente que esta limitación de uso supone una leve pérdida de ingresos económicos, pero no puede desconocer que, correlativamente, obtiene un mayor rendimiento del aprovechamiento cinegético de sus montes comunales, al ofrecer una mayor población de cérvidos y jabalíes, que inexorablemente, de permitirse en toda su extensión el aprovechamiento ganadero, perdería la práctica totalidad de su gran valor cinegético sometido, además, a un riguroso control por la Junta de Castilla y León y por la propia Junta vecinal.

Al fin de evitar estas acciones sobre los montes comunales, se fija, además, el oportuno régimen sancionador.

Como conclusión, se busca potenciar como uso principal de los montes comunales de Valdavido la máxima conservación de los mismos, en pleno estado natural, y, en segundo lugar, la enseñanza y el recreo, como perfecto complemento a las actividades que se vienen realizando en su Aula de la Naturaleza, así como la caza, preferentemente la mayor, para lo cual la superficie de monte en la que se permita el aprovechamiento de pastos ha de verse significativamente reducida. Otros usos como los micológicos, el leñoso, etc, no suponen una afectación singular de las condiciones medioambientales de sus montes.

CAPÍTULO I

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de la Junta Vecinal de Valdavido.

Artículo 2. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos. Por disposición de ley y por su naturaleza jurídica, los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 3. La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León en su artículo 50.1.a establece como competencia propia de las Entidades Locales menores la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

Esa competencia se realizará de acuerdo con las competencias y prescripciones técnicas que a tal efecto se elaboren por la Junta de Castilla y León y con sujeción, en todo caso, a la legislación de montes, tanto autonómica como estatal.

Por ello, el aprovechamiento de los bienes comunales se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad, sujeción a instrumento de planeamiento u ordenación forestal, e intervención administrativa y perseguirá la armonización de su utilización racional con la adecuada conservación y mejora del monte, de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, todas las funciones relevantes.

Artículo 4. Los bienes comunales de la Junta Vecinal de Valdavido que se pretenden regular son exclusivamente sus montes comunales.

De conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, el aprovechamiento de los montes comunales será el maderable y leñoso, los de pastos, la resina, la actividad cinegética, los frutos, los hongos, las plantas aromáticas, medicinales y melíferas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

Los montes objeto de regulación son, sin perjuicio de nuevas inclusiones o exclusiones, el monte número 56 del Catálogo de los de Utilidad Pública en esta provincia.

Artículo 5.

1. La condición general para el aprovechamiento de los montes comunales de Valdavido es ser vecino o persona vinculada con la Entidad Local menor, sin perjuicio de exigencia de requisitos específicos según el aprovechamiento de que se trate.

2. Se entiende por vecino la persona empadronada en el municipio de Truchas con domicilio en la Entidad Local menor de Valdavido.

3. Se entiende por persona vinculada con esta Entidad Local menor la que, sin ser, vecino, posea y utilice, al menos ocasionalmente y con una antigüedad de cinco años previos a su solicitud, inmuebles en esa localidad menor. Esos inmuebles deberán ser inexcusablemente aptos

inmediatamente para la residencia efectiva, sin que sean válidos a estos efectos las edificaciones en estado ruinoso o los terrenos rústicos.

4. Son personas foráneas quienes no reúnan los requisitos anteriores.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 6.

Para poder acceder al aprovechamiento de los pastos, en las parcelas y superficie de los montes comunales que se determine y delimite la Junta Vecinal de Valdavido en el Anexo I, será necesario, además de poseer la condición de vecino, una especial vinculación o arraigo con la Entidad Local, que exigirá, entre otros requisitos, el cumplimiento de los siguientes:

a. Ser mayor de edad.

b. Ser natural de Valdavido, entendiéndose por tal quien ha nacido en esa localidad o bien ha residido allí la mayor parte de su vida al tiempo de su solicitud.

c. Figurar inscrito en el Padrón municipal de Habitantes de Truchas y con domicilio en Valdavido con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

d. Ser residente efectivo en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

e. Mantener esa residencia efectiva al menos nueve meses al año.

f. Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.

g. Tener la condición de ganadero profesional con una antigüedad mínima de veinticuatro meses anteriores a la fecha de inicio de plazo de presentación de solicitudes. El ejercicio de la ganadería a título principal.

h. No estar jubilado.

i. Estar en posesión de títulos, cursos o diplomas de capacitación agraria.

j. Con el fin de evitar el aprovechamiento abusivo no podrán ser beneficiarios si su cónyuge o pareja de hecho es a su vez beneficiario de un aprovechamiento de pastos en esta y otra Junta Vecinal del municipio, así como en otro municipio.

Artículo 7.

Para proceder al aprovechamiento de pastos, será necesario acotar previa y perimetralmente por el beneficiario, una vez que lo sea, por medio del oportuno vallado de la parcela o parcelas que a tal efecto se delimite por la Junta Vecinal, siempre con la oportuna autorización de la Junta de Castilla y León y conforme a sus directrices técnicas.

Artículo 8.

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Junta de Castilla y León, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que proceda de explotaciones que ostenten la misma calificación sanitaria que la zona en que radique el pasto objeto del aprovechamiento.

b) Que los animales no presenten síntomas de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria.

c) Que los animales se encuentren correctamente identificados según lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 9.

Los ganaderos adjudicatarios de pastos deberán presentar ante la Junta Vecinal local durante el mes previo al inicio del aprovechamiento, certificación expedida por los servicios veterinarios

oficiales de la consejería competente en materia agraria, acreditativa del estado sanitario de su ganadería.

Igualmente deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta ordenanza y el resto de la legislación vigente.

Artículo 10.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio que se fije en la ordenanza fiscal oportuna por cada Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 11.

Es obligación del beneficiario vigilar y cuidar personal y diariamente o por medio de personas de su dirección el ganado, con los inexcusables deberes de:

a. Recoger diariamente la totalidad del rebaño en el aprisco del que, a tal fin, deberá disponer.

b. Cuidar y proteger el rebaño en todo momento, con los medios oportunos, incluyendo la utilización de perros mastines, evitando la causación de daños personales y materiales a terceros.

c. Evitar la deambulación sin cuidado alguno por dentro del casco urbano, así como el deterioro de sus calles, jardines o especies vegetales ornamentales.

Artículo 12.

Con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los pastos facilitando su recuperación, deben respetarse los periodos de veda que, para cada monte y tipo de ganado, establezca cada año la Junta de Castilla y León. El Ayuntamiento podrá proponer y establecer vedas basándose en las necesidades de los ganaderos y/o los planes de mejora de los pastos municipales.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DE LEÑA Y MADERABLES

Artículo 13. Cuando las disponibilidades del monte comunal lo permitan, y previa autorización de la Junta de Castilla y León, la Junta Vecinal concederá, previo sorteo, los lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5 apartados 1, 2 y 3 de la presente ordenanza, y previo pago del canon correspondiente, en caso de fijarse.

Artículo 14. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados en caminos, pistas forestales o lugares que pueden interrumpir el paso.

Artículo 15. Si la disponibilidad de leña es elevada, o la demanda vecinal no compromete la viabilidad y conservación del monte comunal, el aprovechamiento de leña se hará responsablemente por cada unidad familiar que lo precise y siempre con sujeción a las instrucciones y normas que a tal efecto se impongan por la Junta de Castilla y León.

Artículo 16.

Los aprovechamientos maderables de los montes comunales de Valdavido se realizarán por el procedimiento establecido por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y con plena sujeción a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, al Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León y a la ORDEN FYM/985/2014, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León o normas que las sustituyan.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO.

Artículo 17. El aprovechamiento micológico de los montes comunales de Valdavido se realizará con pleno sometimiento a la normativa y planificación elaborada por la Junta de Castilla y León, actualmente el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 18. El periodo hábil de recolección será el fijado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente a las dos campañas micológicas: primavera y otoño, en función de las circunstancias meteorológicas y de producción, respetándose en todo caso los periodos inhábiles fijos, determinados con carácter previo por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, por existencia de especies amenazadas en periodo de cría, incendios, etc.

No obstante, la Junta vecinal podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

Artículo 19.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento los vecinos, personas vinculadas y foráneos, mayores de edad, o menores acompañados -y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar-, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por la Junta Vecinal para todo el periodo en que este hay sido concedido y se halle en vigor.

Artículo 20.

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico, deberán solicitar autorización de aprovechamiento. A la solicitud que deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección (autoconsumo o comerciales), el peticionario deberá acompañar el justificante de estar al corriente de pago del canon de aprovechamiento, que será de cuantía superior cuanto menos vinculación se posea con Valdavido.

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Artículo 21. El aprovechamiento de la caza del coto o cotos constituidos con inclusión de los montes comunales de Valdavido, se regirá por lo establecido en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Será criterio decisivo en la adjudicación del aprovechamiento cinegético, el escrupuloso respeto a la planificación, la conservación de la biodiversidad y la inexistencia de conflictos o denuncias de incumplimiento por parte de los vecinos de Valdavido y verificadas por su Junta Vecinal.

CAPÍTULO VI

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 22. Los restantes aprovechamiento forestales de los montes comunales de Valdavido se realizarán por el procedimiento establecido por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y con plena sujeción a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

   a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

   b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

   c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

   d) La deambulación del ganado por dentro del casco urbano, así como el deterioro leve de sus calles, jardines o especies vegetales ornamentales.

   e) El aprovechamiento forestal no ganadero con incumplimiento de las condiciones de acceso establecidas.
3. Tendrán la consideración de graves:

   a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

   b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería competente establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) El incumplimiento de la obligación de beneficiario de vigilancia y cuidado personal, no recoger diariamente la totalidad del rebaño en el aprisco, y la no utilización de perros mastines.

j) El aprovechamiento forestal no ganadero con incumplimiento de las condiciones de disfrute establecidas.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves.

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan dado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) El falseamiento de las condiciones necesarias para el acceso a la condición de beneficiario, especialmente el incumplimiento de la residencia efectiva durante más de nueve meses continuados en Valdavido.

5. La posible comisión de las infracciones señaladas deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Castilla y León para su tramitación y sanción de concurrir un concurso de tipos sancionadores, reconociendo la competencia específica de esta última.

Artículo 24. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30 a 600 euros, las infracciones leves.

b) De 601 a 3000 euros, las infracciones graves.

c) De 3000 a 10.000 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta la circunstancia que concurra en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. En todo caso, la comisión de una infracción grave o dos leves, llevará acarreada la pérdida del derecho al aprovechamiento durante un periodo de cinco años.

Artículo 25. Reses incontroladas

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado y otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro y aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasiones dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la

Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Disposición transitoria

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León tras su aprobación definitiva.

Los aprovechamientos de bienes comunales previamente existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza continuarán en vigor hasta la finalización de los mismos por tiempo pactado u otorgado.

ANEXO I

MONTES COMUNALES QUE, EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SER OBJETO DE APROVECHAMIENTO PARA PASTOS:

M.U.P. 56. Truchas (León), exclusivamente su Polígono 49 Parcela 889 Referencia catastral: 24175A049008860000OK Superficie 129.526 m^2.

En Valdavido, a 28 junio de 2023.–El Presidente, José Gallego de la Losa.

53828

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLASUMIL

La Junta Vecinal de Villasumil en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023, ha aprobado el Presupuesto General para 2023, el cual ha permanecido expuesto al público por término de

quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado defininitivamente el Presupuesto General para 2020, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasas y otros ingresos	120,00
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	5.000,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	5.1200,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	120,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	5.000,00
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	5.1200,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el artículo 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Villasumil, a 15 de diciembre de 2023 -El Alcalde Pedáneo, Daniel Ramón Méndez.

53594